

Aeropuertos y Servicios Auxiliares**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-1-09JZL-19-0389-2019

389-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar que la obtención y determinación de los ingresos, el ejercicio de los egresos, su administración, control, registro y presentación en la Cuenta Pública, se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	64,119,836.4	63,815,305.5
Muestra Auditada	30,886,679.3	13,631,048.3
Representatividad de la Muestra	48.2%	21.4%

El universo de ingresos por 64,119,836.4 miles de pesos, se integró por 63,965,195.1 miles de pesos, el 99.8%, de la venta de bienes y servicios, y 154,641.3 miles de pesos, el 0.2%, de otros ingresos y beneficios. De los 30,886,679.3 miles de pesos de la muestra, 30,831,616.2 miles de pesos correspondieron a la venta de combustibles, 24,628.7 miles de pesos a otros

servicios, y 30,434.4 miles de pesos a la utilidad en compañías asociadas, la cual representó el 48.2% del universo.

El universo de egresos por 63,815,305.5 miles de pesos, incluyó 60,784,591.6 miles de pesos de la compra de combustibles, y 3,030,713.9 miles de pesos de los gastos de funcionamiento. La muestra por 13,631,048.3 miles de pesos, se integró por 13,602,479.0 miles de pesos de las compras de turbosina, gasavión, gasolinas y diésel, así como por 28,569.3 miles de pesos de los gastos de la subcontratación de servicios con terceros, el 21.4% del universo.

Antecedentes

Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) es un organismo descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en junio de 1965 con el fin de operar, diseñar, construir y conservar los aeropuertos en México, así como prestar servicios complementarios, auxiliares y comerciales a los mismos.

En 1998, el gobierno federal inició la reconfiguración del Sistema Aeroportuario. En consecuencia, ASA fue reestructurado, por lo que en agosto de 2002 se expidió su nuevo decreto de creación mediante el cual pasó a ser una empresa operadora de aeropuertos y estaciones de combustibles, que competiría con las empresas internacionales aprovechando las nuevas condiciones del mercado globalizado.

Actualmente, la red de ASA opera 19 aeropuertos del sistema aeroportuario nacional, ubicados en Campeche, Ciudad del Carmen, Ciudad Obregón, Ciudad Victoria, Chetumal, Colima, Guaymas, Ixtepec, Loreto, Matamoros, Nogales, Nuevo Laredo, Poza Rica, Puebla, Puerto Escondido, Tamuín, Tehuacán, Tepic y Uruapan, en tanto que en sociedad participa en los aeropuertos de Querétaro, Toluca, Cuernavaca, Tuxtla Gutiérrez y Palenque. Asimismo, ASA suministra el combustible de aeronaves en todo el territorio nacional por medio de 60 estaciones ubicadas en los aeropuertos del país y un punto de suministro.

El organismo obtiene ingresos por la venta de combustibles y lubricantes, servicios aeroportuarios, servicios comerciales y servicios complementarios.

En la revisión practicada a ASA en Cuenta Pública de 2013, se emitió una recomendación para que fortaleciera los mecanismos de control para verificar que los intereses generados por las inversiones se determinaran correctamente por las instituciones de banca múltiple, y se depositaran en las cuentas bancarias correspondientes, ya que se observó una diferencia de 15.6 miles de pesos, entre los intereses determinados y los recursos recibidos, debido a que el banco utilizó una tasa de reporto distinta de la publicada por el Banco de México.

En los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, ASA reportó un saldo de estimación de cuentas incobrables por 1,809,440.8 miles de pesos de los cuales 1,726,372.7 miles de pesos, el 95.4%, correspondieron a tres clientes a quienes el organismo demandó ante las autoridades competentes y se encuentran en litigio.

Resultados

1. Resultados de ASA en el ejercicio

En su estado de actividades de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) reportó lo siguiente:

ESTADO DE ACTIVIDADES, 2018	
(Miles de pesos)	
Ingresos de la gestión:	
Ingresos por venta de bienes y servicios	63,965,195.1
Otros ingresos y beneficios:	
Ingresos financieros	86,095.0
Otros ingresos y beneficios varios	<u>68,546.3</u>
Total de ingresos y otros beneficios	64,119,836.4
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	1,179,863.2
Materiales y suministros	60,974,280.9
Servicios generales	1,094,026.5
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,155.7
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	<u>563,979.2</u>
Total de gastos y otras pérdidas	<u>63,815,305.5</u>
Resultado del ejercicio ahorro	304,530.9

FUENTE: Estados financieros dictaminados 2018 de ASA.

ASA obtuvo 64,119,836.4 miles de pesos por ingresos y otros beneficios integrados por 61,609,486.6 miles de pesos por la venta de combustibles, el 96.1%; 2,355,708.5 miles de pesos por la renta de locales comerciales, servicios de consultoría, asesorías y cursos de capacitación, así como 154,641.3 miles de pesos por otros ingresos y beneficios, que representaron el 3.9% del total de ingresos. Asimismo, el organismo registró egresos por 63,815,305.5 miles de pesos, de los cuales los materiales y suministros por 60,974,280.9 representan el principal concepto que integra el total de gastos de ASA, por lo que su resultado del ejercicio totalizó 304,530.9 miles de pesos.

Facturación y cobro de los ingresos por la venta de bienes y servicios

Venta de turbosina

De los 63,965,195.1 miles de pesos por la venta de bienes y servicios, en su módulo de facturación y cobro (Account Receivables) ASA registró 60,539,370.8 miles de pesos por venta de turbosina, como sigue:

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, 2018
(Miles de pesos)

Tipo de ingreso	Monto
Venta de turbosina	60,539,370.8
Venta de gas avión	453,457.9
Venta de gasolina y diésel	616,657.9
Otros servicios (Expendio, aeroportuarios, comerciales, etc.)	2,355,708.5
Total	63,965,195.1

FUENTE: Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y sus notas, proporcionados por ASA.

NOTA: En el ejercicio 2018 se expidieron 1,862,342 facturas, 31,955 notas de crédito y 82,291 notas de débito.

Se seleccionaron para su revisión a seis clientes por un monto de 30,831,616.2 miles de pesos, los cuales suscribieron un contrato mercantil con ASA para la prestación de servicios de suministro y succión de combustible para aeronaves, en el que se establecieron las condiciones de facturación y cobro para otorgar dichos servicios.

El proceso de facturación inicia con la elaboración de la remisión, una vez concluido el suministro de turbosina a la aeronave. De conformidad con la cláusula tercera del contrato mercantil, se debe especificar el lugar de entrega, la fecha, el horario de inicio y terminación del suministro; el número de vuelo; la próxima escala; el tipo de aeronave; la matrícula; la lectura inicial y final del medidor; la cantidad de litros suministrados; el tipo de combustible; el número de autotanque o dispensador; el nombre, firma y número de clave del representante de ASA, así como el nombre y número de empleado, y firma del representante del cliente o de la aeronave. Las remisiones se generaron en el Sistema de Control de Combustibles en Plataforma (SCCP), el cual permite registrar el servicio y su cobro por medio de tarjeta bancaria, enviar la información por vía inalámbrica a las oficinas generales de ASA para su procesamiento y contribuir a que el proceso de facturación se realice en tiempo y forma. Asimismo, se comprobó que en el portal de facturación de ASA se encuentran las remisiones como soporte documental de las facturas. En la inspección física de las 11,734 remisiones correspondientes a las facturas de los clientes seleccionados, se encontraron 2,360 remisiones, el 20.1%, elaboradas en forma manual, expedidas por fallas en el sistema debido a la falta de señal de los aparatos que registran la venta de turbosina y envían la información a las oficinas generales de ASA, y que fueron capturadas en la localidad de cada aeropuerto que las expidió.

Se revisaron los precios y descuentos de las facturas de los clientes citados, y se comprobó que coincidieron con las tarifas publicadas por PEMEX.

Mediante los medios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ASA envía electrónicamente al cliente las facturas correspondientes. El cliente debe revisar diariamente el medio electrónico en donde se depositan sus facturas (Comprobantes Fiscales Digitales) para su verificación, y confirmar la recepción de la información electrónica. En caso de que el cliente no realice el pago dentro del plazo pactado, ASA suspenderá los servicios a más tardar

a las 18:00 hrs. del día siguiente al que debió realizarse el pago, además de calcular y cobrar los intereses moratorios a partir del día natural siguiente a la fecha de pago y hasta la recuperación del adeudo.

Se revisó que las facturas cumplieran con los plazos establecidos en el calendario de pago del Anexo número 6 de los contratos mercantiles de los clientes de turbosina y se encontró que los clientes revisados no tienen actualizado dicho anexo. La Gerencia de Ingresos proporcionó los convenios modificatorios; sin embargo, estos no contienen el Anexo número 6, que corresponde al calendario de pagos de 2018, y no fueron rubricados por las partes.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, ASA informó que el Anexo número 6 forma parte en todos los contratos que se suscriben entre ASA y los diversos clientes de líneas aéreas afiliadas a la Cámara de Nacional de Aerotransportes (CANAERO) y que los contratos vigentes tienen ese anexo; que de darse un convenio de ampliación de vigencia, en lo sucesivo será incluido el anexo con el calendario de pagos; y que para los clientes que no están afiliados a la CANAERO, el término de pago se incluye en el clausulado de los contratos. Además, proporcionó un convenio modificatorio con el anexo del calendario de pagos para el 2020, sin embargo, el mismo no está rubricado ni firmado por las partes, por lo que la respuesta no solventa lo observado.

Se verificó que las facturas citadas se expidieron en el plazo previsto en el contrato mercantil de cada cliente. Se constató que para el cliente American Airlines, Inc., por la venta de turbosina del 2 al 11 de enero de 2018, las facturas se expidieron el 5 de febrero del mismo año, un mes después de la entrega del combustible. La Gerencia de Ingresos informó que el proveedor autorizado para la certificación, contratado por ASA en 2018, se vio rebasado por la complejidad de los cambios de la Reforma Fiscal, en la que se implementó la facturación electrónica en su versión 3.3, por lo que cambió de proveedor, quien timbró las facturas pendientes de todos los clientes del periodo del 2 al 11 de enero de 2018, el 5 de febrero del mismo año. Además, ASA informó que aplicó una deducción equivalente a un mes, por 163.2 miles de pesos, por incumplimiento de la cláusula vigésima séptima del contrato núm. 058-17-DA103-D03 el 26 de abril de 2017, al proveedor del servicio de emisión, recepción y mantenimiento de comprobantes fiscales digitales por internet; en consecuencia, la factura de los servicios de enero de 2018 se compensó con una nota de crédito que expidió el proveedor por la misma cantidad, y se le rescindió el contrato.

Venta de gas avión

ASA reportó 453,457.9 miles de pesos de ingresos por venta de gas avión; se revisaron cuatro clientes por 1,388.5 miles de pesos y se comprobó que dos contaron con un contrato de prestación de servicios de suministro y succión de combustible para aeronaves en los que se establecieron las condiciones de facturación y cobro y dos realizaron su pago de contado por lo que no suscribieron un contrato con ASA.

Se revisaron cuatro remisiones una por cada cliente y se comprobó que el volumen suministrado correspondió con el facturado y que los precios en las cuatro facturas coincidieron con las tarifas publicadas por PEMEX.

Con la revisión del cliente de crédito Escuela de Aviación México, S.C., se determinó que las condiciones de facturación y cobro no correspondieron con lo dispuesto en su contrato mercantil ya que la cláusula quinta “Facturación” del contrato de suministro de gas avión establece que el cliente debe presentarse en ASA los días martes y jueves de cada semana para recoger sus facturas, siendo que en el ejercicio 2018, ASA las envió de forma electrónica mediante los medios autorizados por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) al cliente.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, ASA informó que se iniciaron las gestiones para renovar el contrato con el cliente, y proporcionó copia del oficio con el que su Gerencia de Ingresos requirió al cliente que actualizara su contrato; sin embargo, no entregó evidencia, por lo que la observación persiste.

Otros servicios

En la nota 12 “Ingresos de gestión” de los estados financieros de ASA al 31 de diciembre de 2018, se reportaron 2,355,708.5 miles de pesos de los ingresos por otros servicios.

Conviene señalar que en la auditoría 427-DE denominada “Gestión Financiera” de la Cuenta Pública 2018, practicada al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se revisó el contrato suscrito con ASA por la prestación de servicios corporativos, del cual se verificó un monto de 550,467.1 miles de pesos, de los 1,509,105.8 miles de pesos pagados a ASA.

Por lo anterior, se seleccionaron cinco clientes, por 24,628.6 miles de pesos, como sigue:

CLIENTES DE OTROS SERVICIOS, 2018
(Miles de pesos)

Cliente	Monto
Pemex Exploración y Producción	10,382.4
Inmobiliaria Carpir, S. de R.L. de C.V.	7,593.9
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	6,403.1
Alquiladora de Vehículos Automotores, S.A. de C.V.	197.9
Grupo Aleve, S.A. de C.V.	51.3
Total	24,628.6

FUENTE: Base de datos de facturación, contratos de arrendamiento y facturas proporcionadas por ASA.

Los servicios proporcionados a estos clientes fueron los siguientes:

- ✓ Pemex Exploración y Producción.- El 18 de enero de 2018 suscribió un contrato de arrendamiento con ASA, con vigencia al 31 de diciembre de 2018, por el arrendamiento de bienes inmuebles para el uso de oficinas administrativas y las actividades necesarias para el transporte aéreo de personal, material o cualquier otro insumo que requiera transportar por avión o helicóptero, con una renta de 814.9 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En la cláusula cuarta, párrafo segundo, del contrato de arrendamiento se establece que, a partir de la firma del contrato, PEMEX tramitaría un nuevo dictamen de avalúo ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), y una vez ajustada la renta, ésta sería retroactiva a partir de enero de 2018. ASA proporcionó el dictamen de avalúo del 24 de julio de 2018, en el cual se determinó una renta de 865.2 miles de pesos, la cual se cobró a partir de agosto de 2018, además de un pago de 351.9 miles de pesos, correspondiente al retroactivo.

Se revisaron 12 facturas por un total de 10,382.4 miles de pesos, y se determinó que la factura núm. FCME-1200533, expedida el 28 de febrero de 2018, por la renta de enero de 2018, no se pagó en el plazo previsto en el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, ya que debió realizarse en mensualidades vencidas en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que ASA ingresa la factura o el COPADE (número de codificación de pagos y descuentos que emite y autoriza el cliente, y se envía por correo electrónico al arrendador). Al respecto, la Gerencia de Promoción y Administración de Activos Inmobiliarios de ASA informó que la factura se generó en la terminal aérea de Ciudad del Carmen, una vez que se contó con el COPADE que emite el arrendatario. No obstante, el pago debió realizarse los primeros cinco días naturales de febrero de 2018, pero se efectuó el 6 de marzo del mismo año. El contrato de arrendamiento no establece cláusula para el cobro de intereses moratorios.

- ✓ Inmobiliaria Carpir, S. de R.L. de C.V.- El 8 de marzo de 2010 suscribió un contrato de arrendamiento con ASA, con vigencia del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2030, por una superficie de terreno 32,045 metros cuadrados, para la construcción de la infraestructura para operar y explotar una tienda de autoservicio. Al 31 de marzo de 2018, la renta fue de 609.8 miles de pesos, más IVA. Se verificó el cálculo y la determinación del ajuste anual de la renta realizado por ASA del 2014 al 2018, y se constató que, a partir del 1 de abril de 2018, la renta fue de 640.5 miles de pesos.

Se revisaron 13 facturas por 7,593.9 miles de pesos, de las cuales 12 facturas correspondieron a la renta mensual, y una por 30.7 miles de pesos de ajuste anual; todas se pagaron por adelantado durante los primeros veinte días naturales del mes correspondiente, en cumplimiento de la cláusula octava del contrato.

- ✓ Tiendas Soriana, S.A. de C.V.,- El 1 de agosto de 2002 suscribió un contrato de arrendamiento con ASA, con vigencia al 31 de julio de 2022, de un terreno de 48,242.2 metros cuadrados para comercio en el giro de autoservicio.

El monto de la renta sería de 6.00 pesos por cada metro cuadrado rentado, el cual se modificaría anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Se revisó la actualización realizada por ASA, y se constató que la renta para el ejercicio 2018 fue de 533.6 miles de pesos. Se revisaron 14 facturas por 6,403.2 miles de pesos, las cuales se pagaron de conformidad con la cláusula sexta del contrato de arrendamiento.

- ✓ Alquiladora de Vehículos Automotores, S.A. de C.V.,- El 1 de enero de 2016, suscribió con ASA un contrato de arrendamiento del mostrador identificado con núm. CME-ET-PBL-MOS-012, para el uso de renta de autos sin chofer, con vigencia de 3 años, con incrementos anuales del INPC. La renta fue de 14.2 miles de pesos en 2016; se revisó la actualización y se constató que la renta mensual para 2018 fue de 16.4 miles de pesos, más IVA, de conformidad con el contrato.

Se revisaron 15 facturas por un total de 197.9 miles de pesos, de las cuales la renta de enero y febrero no se pagó en el plazo establecido en el contrato, por lo que el cliente pagó intereses moratorios por 0.8 miles de pesos, de conformidad con la cláusula décima del contrato. Las 13 facturas restantes se pagaron con oportunidad.

- ✓ Grupo Alevé, S.A. de C.V.,- En 2018, tuvo vigentes con ASA dos contratos de arrendamiento; en el aeropuerto de Ciudad del Carmen, Campeche; el primero se suscribió el 1 de marzo de 2015, con vigencia al 28 de febrero de 2018, relativo a tres mostradores de un metro cuadrado cada uno, y el segundo, se firmó el 1 de marzo de 2018, con vigencia al 28 de febrero de 2021, referente a un mostrador de un metro cuadrado. Al 28 de febrero de 2018 la renta fue de 9.1 miles de pesos, y de 3.1 miles de pesos¹ a partir del 1 de marzo de 2018, en cumplimiento de sus contratos. La renta se ajustó conforme a la variación del INPC.

Se revisaron 15 facturas por un monto total de 51.3 miles de pesos de las cuales 3 correspondientes a las rentas de marzo, abril y mayo no se pagaron en el plazo establecido en el contrato, por lo que el cliente pagó intereses moratorios por 1.5 miles de pesos, de conformidad con la cláusula décima del contrato. Las 12 facturas restantes se pagaron oportunamente.

ASA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para lo cual llevó a cabo reuniones con las áreas que administran, revisan y formalizan los contratos de arrendamiento para proponer la

^{1/} El importe de la renta es de 3,150.00 pesos mensuales, por lo que la diferencia en el total de los 51.3 miles de pesos corresponde a efectos de redondeo.

actualización del instrumento legal entre ASA y Pemex Exploración y Producción (PEP), e incluir la cláusula del cobro de intereses moratorios por la falta de pago en tiempo y forma; además, exhortará a que todos los contratos, sin excepción, incluyan el cargo de intereses por mora en el pago, con lo que se solventa lo observado.

En conclusión, el proceso de facturación y cobranza por las ventas de combustible se realizó de conformidad con la normativa; sin embargo, los convenios modificatorios de los contratos de prestación de servicios de suministro y succión de combustible para aeronaves que proporcionó la entidad no contienen actualizaciones del Anexo número 6 el cual se refiere a los calendarios de pago de 2018, y no fueron rubricados por las partes.

El contrato mercantil de prestación de servicios de suministro y succión de combustible para aeronaves por la venta de gasavion, suscrito desde el 30 de junio de 1998, no está actualizado en función de las condiciones operativas de facturación y cobro del suministro de combustible.

2018-1-09JZL-19-0389-01-001 **Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares actualice los contratos por la prestación de servicios de suministro y succión de combustible, de gas avión y turbosina en función de las condiciones operativas de facturación y cobro del suministro de combustible, debido a que se determinó que el Anexo número 6 relacionado con el calendario de pagos no se encuentra actualizado ni rubricado por las partes, y en el caso del gas avión la cláusula quinta no corresponde a la operación debido a que se modificó por el sistema de facturación electrónica en 2018 por los medios autorizados por el Sistema de Administración Tributaria, a fin de dar certeza jurídica a las partes.

2. Compras de combustibles

En su estado de actividades al 31 de diciembre de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) reportó 63,815,305.5 miles de pesos de gastos y otras pérdidas, de los cuales 60,784,591.6 miles de pesos correspondieron al costo de ventas de combustibles, y 3,030,713.9 miles de pesos, a los gastos de funcionamiento y otros gastos. Se revisó una muestra de 13,631,048.3 miles de pesos, el 21.4% del universo, correspondiente a las compras de turbosina, gasavión, gasolinas y diésel por 13,602,479.0 miles de pesos, así como 28,569.3 miles de pesos de los gastos por la subcontratación de servicios con terceros.

Se revisó un monto por 13,602,479.0 miles de pesos, correspondiente a la compra de combustibles, como sigue:

FACTURAS SELECCIONADAS POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, 2018
(Miles de pesos)

Núm.	Tipo de costo	Importe
1	Compras de turbosina	12,560,182.7
2	Compras de gas avión	465,292.7
3	Compras de gasolina y diésel	577,003.6
		13,602,479.0

FUENTE: Bases de datos de las compras de combustibles del ejercicio 2018, proporcionadas por ASA.

Compras de turbosina y gas avión

Se revisaron dos contratos de comercialización de turbosina y gas avión suscritos con Pemex Transformación Industrial (PTRI), el primero del 31 de octubre de 2017 al 21 de agosto de 2018 y el segundo contrato del 22 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2020, para verificar las condiciones de suministro, facturación y pago.

El proceso de compra inicia con la entrega de la solicitud del programa de entregas a PTRI, a más tardar el décimo día hábil del mes anterior al que corresponde dicho programa, así como una estimación del volumen de combustible que pretenda adquirir en los dos meses siguientes, por escrito o medio electrónico. Se revisaron los 12 programas de entregas que PTRI recibió de ASA en el ejercicio de 2018, y se comprobó que la entidad cumplió con los plazos y requisitos previstos en la cláusula cuarta de su contrato de comercialización.

La turbosina y el gas avión se suministraron de conformidad con el Anexo número 2 del contrato de comercialización, el cual indica el volumen contractual mínimo y máximo que se puede abastecer; del mismo modo, los precios del combustible varían según el punto de entrega.

Se comprobó que los precios de la factura de compra coincidieron con la lista de precios determinados por PTRI. Además, para la entrega por autotanque en la estación de combustibles de la Ciudad de México, se revisaron los documentos expedidos por PTRI denominados “remisiones de producto” y el comprobante de “alta al recibo de documento Pemex 3-218”, ambos expedido por Pemex Logística y sellados por la Gerencia de Control de Recepción de Combustibles, así como el formato de descarga de combustible que expidió ASA cuando ingresó el combustible a la estación. Se comprobó que dichos documentos correspondieron con el combustible facturado por la estación de combustibles de la Ciudad de México.

En la cláusula octava del contrato de comercialización se establece que PTRI facturará cada entrega de combustible y desagregará los distintos servicios prestados y, en su caso, el precio de venta conforme la regulación aplicable. ASA podrá obtener su factura en el Portal

Comercial de PTRI, la cual deberá ajustarse al modelo de factura aprobado por la Comisión reguladora de Energía (CRE). La facturación deberá efectuarse, en su caso, con el volumen corregido a 20°C medido a condiciones base, conforme a la regulación aplicable, mediante instrumentos de medición calibrados. Se verificó que las facturas expedidas por PTRI desagregaron los precios del combustible y sus servicios de costo de manejo, bombeo, fletes marítimos y terrestres; además, el volumen corregido, previsto en la cláusula octava, se aplicó en las facturas referentes a suministro por autotranque (foráneas).

El 29 de junio de 2017, ASA suscribió un contrato de crédito para clientes de gobierno con PTRI; en su anexo 1 se dispone que ASA tiene un plazo de 30 días, a partir de la entrega de turbosina y gas avión, y de siete días de crédito para pagar las facturas de servicio y notas de débito. Se comprobó que ASA pagó las facturas de compras de turbosina en tiempo y forma, excepto por la factura con folio fiscal núm. 300-FP-37204821 del 6 de enero de 2018, que se pagó dos días después de la fecha de vencimiento, por lo cual pagó 0.6 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por intereses. Las facturas de compra de turbosina se pagaron con los recursos de la cuenta bancaria a nombre de ASA.

Se comprobó que los precios de las facturas por la compra de gas avión coincidieron con los precios determinados por PTRI, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de comercialización; además, los precios del combustible y sus servicios de flete e inspección de calidad y volumen se desagregaron, en cumplimiento de la cláusula octava del mismo contrato.

ASA también optó por el esquema de pago de crédito para las compras de gas avión, por lo que se le aplican las mismas cláusulas del contrato de crédito. Se comprobó que ASA pagó las facturas de gas avión en tiempo y forma.

Compras de gasolina y diésel

Se revisó el contrato de comercialización con PTRI para gasolinas y diésel suscrito el 1 de diciembre de 2017, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, para verificar las condiciones de suministro, facturación y pago.

La cláusula séptima del contrato de comercialización establece que el precio y las contraprestaciones de la gasolina, el diésel y sus servicios, serán las vigentes al término de la entrega determinado por PTRI, en cumplimiento de las disposiciones y términos previstos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y que, para efectos informativos se establecerán en el sistema de información. Se constató que los precios aplicados a las facturas coincidieron con los publicados por PTRI.

De acuerdo con la cláusula octava del contrato de comercialización, PTRI facturará cada entrega desagregando los distintos servicios prestados y, en su caso, el precio de venta de conformidad con la regulación aplicable; la factura se podrá obtener en el Portal Comercial de PTRI, la cual deberá ajustarse al modelo aprobado por la CRE. De la revisión de las tres facturas de gasolinas y diésel, se comprobó que las condiciones de pago fueron de pago

anticipado; sin embargo, una factura por compra de diésel, con folio fiscal núm. 300-FP-39593786 del 30 de agosto de 2018, se pagó el mismo día que ASA recibió el suministro; en tanto, la factura por la compra de gasolina magna, con folio fiscal núm. 300-FP-39994792 del 11 de octubre de 2018, por 558.8 miles de pesos, se pagó en dos partes: 174.9 miles de pesos el 15 de octubre, y 383.9 miles de pesos el 16 de octubre, y se liquidó cinco días después del suministro de la gasolina. La factura por la compra de gasolina premium con folio fiscal núm. 300-FP-40300658 del 12 de noviembre de 2018, por 398.9 miles de pesos, se pagó el 16 de noviembre, cuatro días después del suministro no obstante que la compra era de pago anticipado.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, ASA informó que su esquema de pagos con el proveedor para comercializar gasolina es mediante anticipo; además, el encargado de la estación de servicio cuenta cada semana las pipas compradas para que sean la base del monto que se solicita al área de ingresos, a fin de que ésta transfiera los fondos a la cuenta de PTRI y solvente la compra de la semana siguiente, de lo contrario el proveedor no suministra el combustible. Una vez que la estación de servicio paga la compra, se visualizan y verifican en el sistema ERP² y se realiza el registro contable. Además, ASA aclaró que se efectuaron pagos complementarios por compras extraordinarias que sobrepasaron el consumo semanal estimado de combustible, cuyo registro contable se aplicó hasta el fin de mes, por lo que las fechas de pago observadas en el párrafo anterior coincidieron con la fecha de aplicación de la factura en el sistema ERP. La entidad auditada proporcionó copia de las pantallas de ese sistema. Sin embargo, lo argumentado por la entidad no tiene relación con las pantallas del sistema ERP proporcionadas, ni con las fechas de los estados de cuenta correspondientes al pago de las facturas observadas, ya que en éstos se establece que las fechas de pago de las compras son cinco días después del suministro de la gasolina magna para la factura con folio fiscal núm. 300-FP-39994792, y de cuatro días después del suministro de gasolina premium para la factura con folio fiscal núm. 300-FP-40300658, no obstante que la compra correspondió a pago anticipado.

En conclusión, se constató que la compra de turbosina y gas avión se realizó de conformidad con su contrato de comercialización, y con el contrato de crédito para clientes de gobierno con PTRI.

La compra de gasolinas y diésel cumplió con su contrato, con excepción del pago de la factura por la compra de gasolina magna con folio fiscal núm. 300-FP-39994792, la cual se liquidó cinco días después del suministro de la gasolina; en tanto, la factura de gasolina premium con folio fiscal núm. 300-FP-40300658 se pagó cuatro días después del suministro, no obstante que la compra era de pago anticipado.

^{2/} ERP.- Enterprise Resource Planning (Planificación de Recursos Empresariales), es un conjunto de sistemas de información que permite la integración de ciertas operaciones de una empresa, especialmente las que tienen que ver con la producción, la logística, el inventario y los envíos.

2018-1-09JZL-19-0389-01-002 Recomendación

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares vigile el vencimiento de las facturas de compra de gasolinas y diésel, a fin de pagarlas oportunamente y evitar el pago de intereses moratorios o la suspensión del suministro.

3. Medición de los equipos

En 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y Pemex Transformación Industrial (PTRI) suscribieron un contrato para la compra-venta de turbosina y gas avión. En la cláusula tercera “Volumen contractual y medición” del contrato citado se dispone que el usuario propondrá al comercializador el volumen contractual de los productos petrolíferos objeto de la compra-venta, establecidos en el anexo 2 del contrato, en el cual se establecen volúmenes contractuales máximos y mínimos, y los puntos de entrega de los combustibles. El volumen mínimo contractual en cualquier punto de entrega o alterno no deberá ser inferior al 50.0% del volumen contractual máximo determinado para dicho punto. Los volúmenes se establecerán en el programa de entregas elaborado por ASA.

Con el fin de verificar los volúmenes mínimos establecidos en el Anexo número 2 del contrato, se comparó el volumen programado en enero por 161,634.0 metros cúbicos, y octubre por 166,842.0 metros cúbicos, con el volumen medido en el punto de recibo de turbosina de la estación de la Ciudad de México. Los volúmenes medidos fueron de 159,888.2 metros cúbicos y 149,004.2 metros cúbicos, que representaron el 98.9% y 89.3% respectivamente, es decir, no fueron inferiores al 50.0% del volumen contractual.

Por otro lado, para verificar el proceso de medición de la venta, se revisó el Anexo número 7 “Procedimiento de succión de combustibles” de seis contratos suscritos entre ASA y los clientes. El volumen de venta de la turbosina es registrado por medidores que se encuentran en los dispensadores³; dichos medidores generan una remisión por cada servicio, en el que se refleja el inicio y fin de los litros cargados a la aeronave. Se revisaron 108 remisiones del 03 de febrero de 2018, correspondientes al cliente Aerovías de México, S.A. de C.V., que totalizaron un volumen de 1,636.6 metros cúbicos, y se comprobó que el volumen coincidió con lo facturado, por lo que la medición fue correcta.

Calibración de los equipos

En el apartado núm. 8 “Sistemas de referencia para la calibración y verificación”, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG), emitidas por la CRE mediante la resolución núm. RES/811/2015, se establece que los medidores de caudal⁴ usados para propósitos fiscales o de transferencia de custodia deben ser calibrados y verificados en forma rutinaria, mediante patrones de referencia apropiados, cuyos resultados de medición sean

^{3/} Dispensador: Vehículo para el suministro de combustible que contiene equipos de filtro, medición y control.

^{4/} Medidores de caudal- Es un instrumento de medida volumétrica de un fluido, los cuales suelen colocarse en línea con la tubería que transporta el fluido.

trazables a los patrones nacionales de medición, de conformidad con la Ley Federal de Metrología Nacional y su reglamento.

Con objeto de verificar la calibración de los equipos de medición de turbosina, se revisó el certificado de calibración núm. FSLV-CCPB-18588/18 del probador bidireccional⁵, realizada al medidor tipo turbina⁶ que se encuentra en el punto de recibo (transferencia de custodia), donde realiza la entrega PTRI mediante ducto proveniente de la Terminal de Almacenamiento y Despacho de Azcapotzalco. Asimismo, se analizaron 119 certificados de calibración, 53 de autotanques y 66 de dispensadores, realizada a los medidores tipo desplazamiento positivo⁷, que corresponden a la venta de turbosina de las estaciones de combustibles de la Ciudad de México, Monterrey, Acapulco, Cancún, Tijuana, Guadalajara y Puerto Vallarta.

De los certificados de calibración de autotanques y de dispensadores, se comprobó que cumplieron con el periodo de expedición, los porcentajes de exactitud y error permitido; se mantuvieron dentro de los patrones de lectura establecidos en el anexo núm. 2 “Especificaciones Metrológicas” de la Resolución núm. RES/811/2015 del 26 de noviembre de 2015, emitida por la CRE, la cual dispone los periodos máximos permisibles para la recalibración de instrumentos de medida. Además, se comprobó que los laboratorios que emitieron los informes de calibración están autorizados por la Entidad Mexicana de Acreditación, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En conclusión, ASA recibió los volúmenes solicitados a PTRI conforme al programa del 2018, en cumplimiento de los volúmenes contractuales. Por otra parte, el volumen vendido se registró y controló mediante los medidores respectivos los cuales cuentan con sus certificados de calibración vigentes de acuerdo con la normativa.

4. Infraestructura de almacenamiento de los combustibles de aviación

Mediante la resolución núm. RES/817/2015, el 26 de noviembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), en las 60 estaciones de combustible distribuidas en todo el país.

El sistema de almacenamiento de ASA incluyó 205 tanques de turbosina, 91 tanques de gas avión y cuatro de bioturbosina; asimismo, cuenta con equipos de bombeo y filtrado, sistemas para la carga y descarga de petrolíferos, contra incendio, eléctrico y de medición, así como un

^{5/} Probador Bidireccional: son equipos de medición que se usan para llevar a cabo la calibración de medidores de flujo, sean de tipo turbina o de desplazamiento positivo.

^{6/} Medidor tipo turbina: es un equipo mecánico que cuantifica el flujo y la velocidad del líquido que transita a través del mismo.

^{7/} Medidores de desplazamiento positivo: operan atrapando un volumen unitario y conocido de líquido, desplazándolo desde la entrada hasta la salida, y contando el número de volúmenes desplazados en un tiempo determinado, conocidos también como medidor contador.

sistema de ducto e hidrantes para la entrega de turbosina en la planta comercial y de carga en 15 aeropuertos.⁸

ASA utiliza el sistema SCADA⁹ (Supervisión, Control y Adquisición de Datos) para realizar una medición automatizada del flujo y nivel de los combustibles en los tanques de almacenamiento. La utilización de la capacidad de almacenamiento depende del flujo de suministro de los combustibles conforme a las ventas mensuales; si el flujo es continuo, la estadía en los tanques es mínima. De la revisión del almacenamiento en las 60 estaciones durante 2018, se constató que ASA ocupó, en promedio, una capacidad de almacenamiento de la turbosina de 71.3%, y para el gas avión, de 37.3%.

De acuerdo con el artículo décimo transitorio, inciso c, del Decreto en Materia energética del 20 de diciembre de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) tiene, entre otras atribuciones, "...la de establecer la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados...". Para tal efecto, mediante la resolución núm. RES/899/2015 del 17 de diciembre de 2015, la CRE expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos.

Por lo anterior, con el oficio núm. C3/886/2017 del 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Combustibles de ASA proporcionó a la CRE los costos de Operación, Mantenimiento y Administración (OMA), con información real de 2016 y cifras proyectadas del 2017 y 2018, para que determinara las tarifas máximas de almacenamiento de petrolíferos en las 60 estaciones. Mediante la resolución núm. RES/1705/2018 del 3 de agosto de 2018, las tarifas se autorizaron en tres modalidades: tarifa base por 200.00 pesos por metro cúbico, tarifa por hidrante de 10.00 pesos por metro cúbico y tarifa por horario extraordinario de 100.00 pesos por metro cúbico, las cuales se cobrarán en el momento en que un comercializador de combustibles de aviación distinto de ASA, contrate el servicio de almacenamiento. En 2018, ASA no obtuvo ingresos por este concepto.

En conclusión, ASA cuenta con 205 tanques de turbosina, 91 tanques de gas avión y 4 de bioturbosina en las 60 estaciones de combustibles, cuya utilización en 2018 fue de 71.3% para la turbosina, y de 37.3% para el gas avión.

Mediante la resolución núm. RES/1705/2018 del 3 de agosto de 2018, la CRE autorizó a ASA tarifas máximas de almacenamiento de petrolíferos en las 60 estaciones en las que presta este servicio, y dispuso que empezarían a cobrarse a partir del momento en que un

^{8/} Aeropuertos de la Ciudad de México, Veracruz, Cancún, Hermosillo, Guadalajara, Villahermosa, Mérida, Morelia, Tijuana, Monterrey, Bajío, San José del Cabo, Huatulco, Puerto Vallarta y Zihuatanejo.

^{9/} SCADA.- Es un concepto que se emplea para realizar un software para ordenadores que permite controlar y supervisar procesos industriales a distancia. Facilita retroalimentación en tiempo real con los dispositivos de campo (sensores y actuadores), y controla el proceso automáticamente. Provee de toda la información que se genera en el proceso productivo (supervisión, control calidad, control de producción, almacenamiento de datos, etc.) y permite su gestión e intervención.

comercializador de combustibles de aviación distinto de ASA contrate el servicio de almacenamiento.

5. Precios de compra y venta de los combustibles de aviación

Integración del precio de compra de turbosina a Pemex Transformación Industrial (PTRI)

En la cláusula séptima “Precios y Contraprestaciones” del contrato suscrito con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), se establece que el precio y las contraprestaciones de los productos petrolíferos y servicios por unidad de medida serán los vigentes al término de la entrega, determinado por el comercializador de acuerdo con las disposiciones y términos previstos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en la regulación aplicable. Al respecto, Petróleos Mexicanos (PEMEX) proporcionó la minuta de la primera reunión extraordinaria del Comité de Precios de Productos Petrolíferos, gas natural, petroquímicos e interorganismos del 24 de junio de 2004, en la que se acordó la fórmula para determinar el precio de la turbosina para su venta a ASA, como sigue:

Precio de venta

$$= [(((\text{Precio de referencia} + \text{Costo de Manejo} + \text{Costo de Logística} - \text{Descuento}) * \text{Tipo de cambio}) + \text{Transporte a aeropuerto})] + \text{IVA}$$

En el anexo núm. 6 “Condiciones comerciales aplicables al precio o contraprestación” del contrato de comercialización de turbosina y gas avión se establece la fórmula para determinar el precio siguiente:

Precio de venta

$$= [(((\text{Precio de referencia} + \text{Costo de Manejo} + \text{Costo de Logística} - \text{Margen Comercial}) * \text{Tipo de cambio}) + \text{Transporte a aeropuerto})] + \text{IVA}$$

De acuerdo con las fórmulas, durante 2018, el precio de referencia se integró por el valor mínimo de los precios promedio entre el de Houston (Jet fuel 54 US Gulf Pipeline) y el de los Ángeles (Jet Kero Los Ángeles Pipeline), el cual fue de 11.4 miles de pesos por metro cúbico. Se comprobó que durante ese año ASA adquirió 4,942,375.2 metros cúbicos de turbosina, que multiplicados por el promedio del descuento/margen comercial de 88.6 pesos por metro cúbico, resultó un monto, en promedio, de 437,894.4 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CÁLCULO DEL PROMEDIO DEL DESCUENTO DE PTRI, 2018

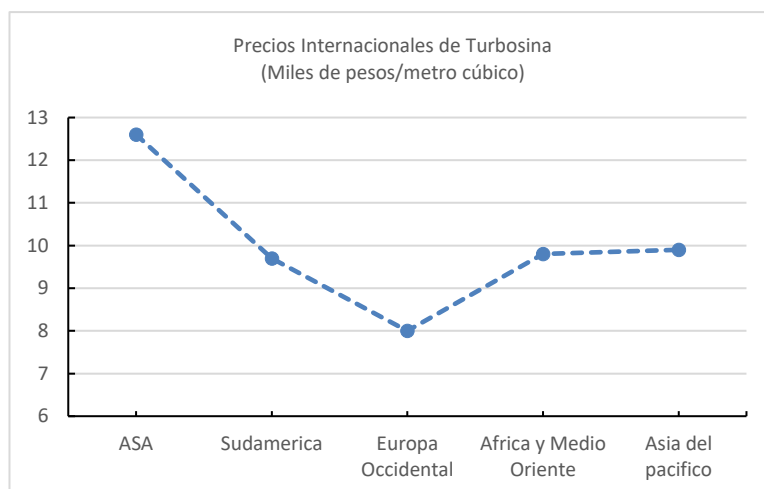
Volumen (metros cúbicos)	Descuento (pesos/metro cúbico)	Monto aproximado de descuento por PTRI (pesos)	Monto aproximado de descuento por PTRI (Miles de pesos)
a	b	$A=a*b$	$A/1000$
4,942,375.2	88.6	437,894,442.7	437,894.4

FUENTE: Precios de compra de turbosina del 2018 y resumen de compras de combustibles para la aviación.

En el acuerdo en el que se estableció la clasificación y codificación de los hidrocarburos y petrolíferos publicado el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2015, se mencionó que la importación y exportación de estos productos está sujeta al permiso previo de la Secretaría de Energía (SENER), a partir de la Reforma Energética, por lo que esa dependencia otorgó permisos para importar turbosina y almacenarla en las estaciones de combustibles de ASA, como es el caso de las aerolíneas, las cuales tienen la opción de importar, almacenar y distribuir turbosina con otro proveedor.

Al 20 de octubre de 2019, existían 54 permisos vigentes, de los cuales ninguno correspondió a aerolíneas.

Con el fin de conocer las opciones de las aerolíneas para la apertura del mercado de la turbosina, se analizaron los reportes económicos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), en donde se presentaron los precios de molécula de turbosina en dólar por galón en 2018, los cuales se convirtieron a miles de pesos por metro cúbico como sigue: en Sudamérica (Brasil, Colombia y Chile), 9.7 miles de pesos por metro cúbico; Europa (Europa Occidental, Rusia y Reino Unido), 8.0 miles de pesos por metro cúbico; África y Medio Oriente (Sudáfrica, Emiratos Árabes y Arabia Saudita), 9.8 miles de pesos por metro cúbico; Asia del Pacífico (Japón, India, Indonesia, Tailandia y Malasia), 9.9 miles de pesos por metro cúbico, como se muestra en la gráfica:



Como se observa, los precios establecidos en el ámbito internacional resultaron menores que los ofrecidos por ASA.

Integración del precio de venta de turbosina para las aerolíneas.

En la cláusula cuarta “Precios de combustible y tarifas por el servicio de suministro y/o succión”, de los contratos por la venta de turbosina, se establece que las tarifas que se apliquen al suministro de combustible serán las aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y los precios del combustible utilizados corresponderán a los determinados por PTRI.

Durante 2018, los precios de venta de la turbosina aplicados por ASA se integraron como sigue:

- Precio de compra a PTRI.
- Descuento sobre el precio de compra de turbosina, por instrucción de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP mediante el oficio núm. 102-K-305 del 20 de junio de 2005, donde se dispone que ASA debe transferir a sus clientes una fracción del descuento sobre el precio final de turbosina que le otorga PTRI, vigente en 2018, y que se aplicaría de acuerdo con los consumos anuales de los clientes.
- La tarifa de suministro o succión autorizada mediante el oficio núm. 349-B-107 del 8 de abril de 2014, por la Unidad de Política de Ingresos no tributarios de la SHCP, y vigente en 2018.

Se revisó la base de datos que proporcionó la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI a ASA durante 2018, la cual contiene el desglose del precio de compra aplicado a las facturas de los clientes de ASA por la venta de turbosina.

Por otra parte, mediante el oficio núm. 102-K-305 del 20 de junio de 2005, la SHCP instruyó a ASA transferir a sus clientes una fracción del descuento sobre el precio final de la turbosina que PTRI le otorga en función del consumo anual del cliente. El precio aplicado fue conforme a la metodología establecida en el contrato, y se descontó a sus clientes de acuerdo con la instrucción de la SHCP.

Se solicitó a la SHCP que informara sobre la justificación o el criterio por el que ASA debía transferir a sus clientes el descuento establecido en el oficio núm. 102-K-305 del 20 de junio de 2005. Mediante el oficio núm. 710/DGAIS/1140/19 del 20 de agosto de 2019, la SHCP informó que “Desde 1997, ASA y PEMEX firmaron el contrato por el suministro de turbosina con el objeto de eficientar la operación de los organismos, por el cual ASA solicita el volumen de compra mensualmente, lo que a su vez permite disminuir costos a PEMEX”.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número 349-B-1-I-324 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que, si ASA considera que las condiciones del mercado han cambiado de tal forma que el traslado del descuento le resta competitividad en el mercado por la venta de turbosina, le deberá solicitar la cancelación de la instrucción de trasladar el descuento mediante la presentación de un análisis que justifique su solicitud.

Al respecto, ASA proporcionó el documento “Autorización para la modificación de las reglas de aplicación para la política de descuentos de PEMEX”, en el cual informó que en el acuerdo “CA-(JUN-19)-04, su Consejo de Administración autorizó implementar las reglas de aplicación para la política de los descuentos de PEMEX, por lo que las coordinaciones de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios propusieron modificar los rangos de descuento a los clientes, a fin de mantener los descuentos más altos otorgados por PEMEX y la competitividad de mercado. El Consejo de Administración autorizó esta propuesta, que entró en vigor el 5 de noviembre de 2019, en la cual se estableció que el descuento sería de un mínimo de 10.0% a un máximo de 95.0% respecto del descuento que otorga PEMEX, correspondiente a seis rangos conforme al consumo anual de cada cliente.

El 2 de septiembre de 2019, PEMEX modificó su política comercial denominada “Publicación de descuentos para productos petrolíferos turbosina”, para el otorgamiento de descuentos sobre la turbosina en aeropuertos y terminales de almacenamiento, que se determinará en función del volumen y plazo de cada contrato, y estará vigente a partir del 3 de septiembre de 2019. El esquema de descuento se basa en las ventas por metro cúbico y en los años de vigencia del contrato, y dispone que para un volumen de ventas igual o mayor a 234,076 metros cúbicos le corresponderá un descuento de 360.00 pesos el primer año, 480.00 pesos el segundo y 600.00 pesos el tercero.

Con el fin de conocer el impacto de la metodología mencionada, se compararon los descuentos de 2018 y 2019, como sigue:

COMPARATIVO DE DESCUENTOS

(Pesos por metro cúbico)

Año	Precio de venta de PTRI a ASA	Descuento de PTRI	Precio con descuento	Descuento de ASA a cliente	Tarifas		Precio de venta de ASA a cliente	Precio de venta de ASA miles de pesos/por metro cúbico
					Suministro y/o expendio	Almacenamiento		
	a	b	A = a-b	c	d	f	B = A-c+d+f	B/1000
2018	12,460.70	88.6	12,372.10	57.5	153.3	-	12,467.90	12.5
2019	12,460.70	600	11,860.70	570	153.3	322 ^{1/}	11,766.00	11.8

FUENTE: Precios de venta de PEMEX a ASA del 2018, oficio número 102-K-305 de la SHCP, publicación de descuentos de productos petrolíferos de turbosina y tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeródromos.

NOTA^{1/} Tarifas de almacenamiento: base, hidrante y horaria.

Como se observa en el cuadro, en 2018, se obtuvo un promedio anual de descuento de 88.60 pesos por metro cúbico por parte de PEMEX a ASA; y se les aplicó un descuento a los clientes en promedio anual de 57.50 pesos por metros cúbicos, lo que representó un 65.0%, lo que resultó en un precio promedio anual de 12, 467.90 miles de pesos.

Si se aplicara el descuento máximo del 95.0% sobre el descuento de PEMEX, se tendría un descuento en promedio anual de 570.00 pesos, y un precio en promedio de 11,766.00 pesos, de lo que resultaría un precio menor de 701.90 pesos, que representa el 5.6%. Conviene señalar que se tomó como base el precio promedio anual de venta de PTRI a ASA del 2018.

Por lo anterior, se concluye que la metodología propuesta por ASA le permitirá mejorar su competitividad en el mercado de turbosina en detrimento de los resultados de PTRI.

El descuento establecido por la SHCP continua vigente. El precio de venta se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DEL PRECIO DE VENTA^{3/}
(Pesos por metro cúbico)^{1/}

Mes	Precio de compra de ASA a PTRI ^{2/}	Descuento del oficio 102-k-305 ^{2/}	^{2/} Tarifa de suministro del oficio 349-B-107	Precio de venta ASA
	A	B	C	E=A-B+C
Ene.	11,365.3	57.4	153.3	11,461.2
Feb.	11,150.7	57.1	153.3	11,246.9
Mar.	10,947.8	55.9	153.3	11,045.2
Abr.	11,326.4	56.0	153.3	11,423.7
May.	12,810.9	55.1	153.3	12,909.1
Jun.	13,354.7	58.4	153.3	13,449.6
Jul.	12,637.3	61.0	153.3	12,729.6
Ago.	12,455.8	57.3	153.3	12,551.8
Sep.	13,148.0	56.5	153.3	13,244.8
Oct.	13,941.7	57.2	153.3	14,037.8
Nov.	14,126.7	57.3	153.3	14,222.7
Dic.	12,508.7	60.8	153.3	12,601.2
Promedio		57.5	153.3	

FUENTE: Precios de venta de turbosina establecidos por PTRI; oficios núms. 102-K-305 y 349-B-107, emitidos por la SHCP.

NOTA^{1/}: Los valores están en pesos por metro cúbico para que se visualice su representatividad.

NOTA^{2/}: Es el promedio mensual de las 60 estaciones de combustibles.

NOTA^{3/}: Los datos del cuadro son promedios ponderados, por lo puede existir una variación.

Al precio de compra de ASA se le adiciona la tarifa de suministro de 153.3 por metro cúbico y el descuento de 57.5 que la empresa le debe aplicar al cliente de acuerdo con la instrucción de la SHCP.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

La SHCP ratificó que ASA debía transferir el descuento establecido en el oficio núm. 102-K-305, sobre el precio de compra de turbosina que le otorga PTRI desde el 20 de junio de 2005. Sin embargo, ASA proporcionó el documento “Autorización para la modificación de las reglas de aplicación para la política de descuentos de PEMEX” en el cual el Consejo de Administración le autorizó implementar las reglas de aplicación para la política de los descuentos de PEMEX, y se modificaron los rangos de descuento a los clientes, a fin de mantener los descuentos más altos otorgados por PEMEX y la competitividad de mercado. El Consejo de Administración autorizó esta propuesta, que entró en vigor el 5 de noviembre de 2019. Dicha metodología propuesta por ASA le permitirá mejorar su competitividad en el mercado de turbosina en detrimento de los resultados de PTRI.

Durante 2018, PTRI aplicó el descuento/margen comercial en el cálculo y en las facturas expedidas a ASA, por un monto en promedio de 437,894.4 miles de pesos.

ASA obtuvo un ingreso neto en promedio de 95.9 pesos por metro cúbico de turbosina, integrado por la tarifa de suministro de 153.3, y el descuento de 57.5 que le debe aplicar al cliente, de acuerdo con la instrucción de la SHCP. No obstante, los precios de la muestra en el ámbito internacional fueron menores que los ofrecidos por ASA.

2018-6-90T9M-19-0389-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial examine las reglas de aplicación mediante las cuales Aeropuertos y Servicios Auxiliares obtiene el descuento por la venta de turbosina, y evalúe la conveniencia de continuar otorgándoselo en esas condiciones.

6. Subcontratación de servicios con terceros

Durante 2018, ASA realizó tres procesos licitatorios para la subcontratación de servicios con terceros: una adjudicación directa, una licitación pública nacional y una invitación a cuando menos tres personas.

Se revisaron los expedientes de los procesos licitatorios y se comprobó que cumplieron con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, excepto por lo siguiente:

- ✓ Mediante el oficio núm. D14/0628/18 del 22 de marzo de 2018, la Gerencia de Licitaciones envió al Órgano Interno de Control (OIC) en ASA el aviso de eventos concursales de la licitación pública nacional para el servicio de suministro y administración de personal temporal para las gasolineras de la Ciudad de México y Tehuacán, Puebla. El OIC emitió el oficio núm. 09/085/F1/202/18 del 27 de marzo de 2018, con el que le informó a esa gerencia que no asistiría a dicho evento y recomendó tomar en cuenta los comentarios formulados en la cuarta sesión extraordinaria del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, celebrada el 8 de marzo de 2018. Sin embargo, el expediente no contiene el acta de esta sesión. Al respecto, el OIC en ASA y la Gerencia de Licitaciones informaron

que no encontraron el acta de la cuarta sesión extraordinaria, por lo que la gerencia referida elaboró un acta circunstanciada de hechos.

En el numeral IV, incisos g y h, del Manual de integración y funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias para Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, aprobado el 22 de mayo de 2017, se establece que el secretario técnico del subcomité deberá elaborar las actas de acuerdos de cada una de las sesiones, así como firmar el acta de acuerdos como constancia de su asistencia y como validación de sus comentarios, a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de la sesión por la que se derive; además en el numeral III, incisos g y h, dispone que el presidente del subcomité debe aprobar el acta de acuerdos de cada sesión que se expida, y firmarla en los plazos citados. De acuerdo con la lista de asistencia de la cuarta sesión extraordinaria del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria del 8 de marzo de 2018, la secretaría técnica del subcomité estuvo representada por la Jefa de Licitaciones y Adquisiciones, y la Presidencia del Subcomité, por el Gerente de Licitaciones, quienes incumplieron con su obligación de elaborar y aprobar el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, celebrada el 8 de marzo de 2018.

Contrato con suministro y administración de personal temporal.

Cómo resultado de la licitación pública nacional, el 13 de febrero de 2018, ASA suscribió con Darefort, S.A. de C.V., el contrato núm. 007-18-PA158-C33, para el suministro y administración de personal temporal para las gasolineras de la Ciudad de México y Tehuacán, Puebla, por un monto de 473.2 miles de pesos, el servicio se prestó durante 49 días naturales, del 14 de febrero al 3 de abril de 2018, en las estaciones gasolineras núms. 3451, en la Ciudad de México, y 7919, en Tehuacán, Puebla. Se pagaron al proveedor cinco facturas por un total de 472.2 miles de pesos, por la prestación de servicios de suministro y administración de personal temporal en las estaciones de México (19 despachadores) y Tehuacán, Puebla (10 despachadores), así como cinco notas de crédito por 1.8 miles de pesos, por bonificaciones a las facturas por las faltas laborales de los despachadores gasolineros, las cuales se pagaron en tiempo y forma.

Mediante el dictamen del 28 de marzo de 2018, la estación gasolinera México núm. 3451 de ASA externó la necesidad de continuar con el servicio de despachador gasolinero, porque se encontraba en proceso la licitación pública para la prestación de este servicio para el periodo del 4 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018. En consecuencia, ASA suscribió el convenio modificatorio núm. 007-18-PA159-C3309 el 3 de abril de 2018, a fin de incrementar el monto original de la cláusula tercera en 19.3 miles de pesos, así como el plazo de prestación de los servicios pactados en la cláusula quinta en dos días naturales (4 y 5 de abril de 2018). Por tal razón, el proveedor expidió una factura por 19.3 miles de pesos, y dos notas de crédito por 0.5 miles de pesos.

El proveedor continuó prestando sus servicios mediante el contrato núm. 061-18-PA103-C31 del 5 de abril de 2018, con la licitación pública nacional núm. ASA-LPNS-007/18, por un monto

de 2,458.6 miles de pesos, y un periodo de 270 días naturales a partir del 6 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018, en las mismas estaciones de combustibles establecidas en el procedimiento mediante adjudicación directa.

Se comprobó que el proveedor expidió 18 facturas por un total de 2,446.1 miles de pesos, y 33 notas de crédito por 39.4 miles de pesos, las cuales se cubrieron en tiempo y forma.

Los recursos para el pago del proveedor se autorizaron con el oficio núm. D22/064/2018 del 18 de enero de 2018, donde se informó de la suficiencia de la partida 33901 denominada "Subcontratación de servicios con terceros", por 3,500.0 miles de pesos; de los cuales se le pagaron al proveedor 3,374.7 miles de pesos.

Contrato de prestación de servicios integrales de apoyo al personal

ASA suscribió el contrato y dos convenios modificatorios por 4,080.0 miles de pesos siguientes:

- El 23 de marzo de 2018, Prestadora Yatzil, S.A. de C.V., suscribió con ASA el contrato núm. 037-18-MA135-D02 para la prestación de servicios integrales de apoyo al personal de estructura en los ámbitos legal, financiero, técnico y administrativo, para coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del organismo durante el ejercicio 2018. Este contrato se adjudicó mediante contratación por invitación a cuando menos tres personas núm. ASA-IN-005/18, por 3,400.0 miles de pesos, y el periodo de prestación de servicios fue de 295 días naturales, del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2018. El proveedor expidió 10 facturas por un total de 3,400.0 miles de pesos, por la prestación de servicios de seis profesionales en el área de trabajo legal, seis en el área financiera, cinco en el área administrativa y tres en el área técnica, los cuales se pagaron en tiempo y forma en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura.
- Mediante el dictamen del 30 de mayo de 2018, la Subdirección de Finanzas de ASA elaboró la justificación sobre la procedencia de celebrar un convenio modificatorio para incrementar el monto del contrato núm. 037-18-MA135-D02. En dicha justificación se estableció que: "... el objetivo principal de este tipo de servicio es el apoyo al personal de estructura de ASA en los ámbitos legal, financiero, técnico y administrativo, para coadyuvar al cumplimiento de sus atribuciones. Al respecto, las distintas áreas manifestaron que por las necesidades del servicio requerían mayor apoyo. De lo anterior, se desprende la necesidad de solicitar un incremento de la plantilla de personal requerida inicialmente en los diferentes ámbitos para la prestación del servicio ...". El 11 de junio de 2018, se suscribió el convenio modificatorio núm. 037-18-MA162-D0215 por un monto de 340.0 miles de pesos, con la finalidad de incrementar el monto original de la cláusula tercera sin modificar el plazo; el proveedor expidió una factura por dicha cantidad.
- Por otra parte, el 13 de agosto de 2018, la Subdirección de Finanzas de ASA elaboró la justificación sobre la procedencia de celebrar un segundo convenio modificatorio de incremento del contrato núm. 037-18-MA135-D02, en la cual se precisó que "... el objetivo

principal de este tipo de servicio es el apoyo al personal de estructura de ASA en los ámbitos legal, financiero, técnico y administrativo, para coadyuvar al cumplimiento de sus atribuciones. Al respecto, las distintas áreas manifestaron que por las necesidades del servicio requerían mayor apoyo. De lo anterior, se desprende la necesidad de solicitar un incremento de la plantilla de personal requerida inicialmente en los diferentes ámbitos para la prestación del servicio...”. El 11 de septiembre de 2018, se suscribió el segundo convenio modificatorio núm. 037-18-MA163-D0219, por un monto de 340.0 miles de pesos, con la finalidad de incrementar el monto original de la cláusula tercera; el proveedor expidió tres facturas por un total de 340.0 miles de pesos.

Se revisaron las listas de asistencia del personal contratado para la prestación de servicios integrales de apoyo al personal de estructura en los ámbitos legal, financiero, técnico y administrativo. Se constató que las personas contratadas para las áreas administrativas, financiera y técnica empezaron a laborar a partir del 16 de marzo de 2018, y no el 12 de marzo de 2018, como se estableció en el contrato. Además, durante el periodo de vigencia del contrato y sus convenios modificatorios, la plantilla integrada por 23 personas no registró ninguna variación en el periodo citado ni en su horario laboral, ya que el horario promedio fue de las 9:00 a las 18:00 horas.

De conformidad con la cláusula segunda del contrato, los anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. En el anexo núm. T1 (Anexo técnico) se establece que, como entregables de la prestación de servicios, el proveedor se obliga a proporcionar informes mensuales de las actividades realizadas dentro de los primeros 10 días naturales posteriores al cierre del mes que se informa. Se verificó que el proveedor proporcionó a ASA los informes mensuales en los cuales se describen las actividades realizadas por cada una de las personas que integraron la plantilla. Sin embargo, de acuerdo con esos reportes, el personal contratado realizó trabajos equivalentes al personal de plaza presupuestaria en ASA, en incumplimiento del artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, ASA aclaró que en los informes entregados por el personal contratado se muestra que las actividades y tareas asignadas complementan las realizadas por su personal de estructura, como el manejo de archivos; la revisión e integración de expedientes; el registro y seguimiento de correspondencia, así como la emisión de opiniones y verificación de información, las cuales no son actividades sustantivas o corresponden al ejercicio de las funciones y atribuciones de cada área; sin embargo, la observación subsiste debido a que el personal contratado realizó trabajos equivalentes al personal de plaza presupuestaria.

En conclusión, la Gerencia de Licitaciones de ASA informó que no encontró evidencia de la elaboración del acta de la cuarta sesión extraordinaria del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, en incumplimiento del numeral IV, incisos g y h, del Manual de integración y funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias para Licitación Pública e Invitación a cuando menos Tres Personas en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

El proceso de adjudicación de subcontratación de terceros con el proveedor y Prestadora Yatzil, S.A. de C.V., por 4,080.0 miles de pesos no cumplió con las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ya que, de acuerdo con los reportes de actividades, el personal contratado realizó trabajos equivalentes al del personal de plaza presupuestaria en ASA, en incumplimiento del artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo.

2018-9-09JZL-19-0389-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contaron con el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria para Licitación Pública e Invitación a cuando menos a Tres Personas en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, celebrada el 8 de marzo de 2018, ni evidencia de que ésta se haya elaborado, en incumplimiento del Manual de integración y funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias para Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, numeral IV, incisos g y h; y Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Fracc. I.

2018-9-09JZL-19-0389-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron el contrato núm. 037-18-MA135-D02 y los convenios modificatorios núms. 037-18-MA162-D0215 y 037-18-MA163-D0219 con el proveedor Prestadora Yatzil, S.A. de C.V., para la prestación de servicios integrales de apoyo al personal de estructura en los ámbitos legal, financiero, técnico y administrativo; sin embargo, el personal contratado realizó actividades equivalentes a las realizadas por el personal de plaza presupuestaria en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 62 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracc. I; Ley Federal del Trabajo, Art. 15-A.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2018-1-09JZL-19-0389-06-001

2018-1-09JZL-19-0389-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o a Aeropuertos y Servicios Auxiliares por un monto de 4,080,000.00 pesos (cuatro millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por la suscripción del contrato núm. 037-18-MA135-D02 y los convenios modificatorios núms. 037-18-MA162-D0215 y 037-18-MA163-D0219 con el proveedor Prestadora Yatzil, S.A. de C.V., para la prestación de servicios integrales de apoyo al personal de estructura en los ámbitos legal, financiero, técnico y administrativo para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones del organismo durante el ejercicio 2018, ya que el personal contratado realizó actividades equivalentes a las realizadas por el personal de plaza presupuestaria en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 62 y Ley Federal del Trabajo, Art. 15-A.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No cumplió con las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ya que, de acuerdo con los reportes de actividades, el personal contratado realizó trabajos equivalentes al del personal de plaza presupuestaria.

7. Valuación de las inversiones financieras a largo plazo

En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) reportó un activo total por 16,099,176.6 miles de pesos, de los cuales se revisaron 2,559,368.4 miles de pesos de las inversiones financieras en compañías asociadas.

ASA tiene derecho de participar en la decisión de las políticas financieras y de operación sin llegar a tener el control de sus asociadas, ya que posee igual o más del 25.0% , y menos del 50.0% del poder de voto de las acciones de las compañías Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT); el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ), el Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. (ACVA); y la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C. V. (SOAIAAC), que se encuentra en el Estado de Chiapas.

Además, ASA cuenta con una inversión de 215,686.3 miles de pesos en la AMAIT, correspondiente a varios inmuebles de su propiedad ubicados en el municipio de Toluca, Estado de México, que le otorgó mediante un contrato de uso y aprovechamiento o usufructo suscrito el 5 de agosto de 2005, cuyo último convenio modificatorio se realizó el 16 de octubre de 2007, con una vigencia de 20 años a partir de su firma, en el cual la AMAIT pagará a ASA el 5.0% de los ingresos anuales totales (tarifa de uso de aeropuerto, servicios aeroportuarios,

complementarios y comerciales) reflejados en los estados financieros de la AMAIT del ejercicio calendario de que se trate.

Método de participación

En las notas a los estados financieros contables, ASA reportó que, mediante el oficio núm. 309-A-11-136/2014 del 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Normas de la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG), adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), le autorizó utilizar supletoriamente la NIF C-7 “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), la cual establece que las inversiones en asociadas¹⁰ se valúan inicialmente a su costo de adquisición y, posteriormente, utilizando el método de participación, mediante el cual se reconoce la participación en los resultados y en el capital contable de las mismas.

ASA presentó el método de participación como sigue:

INTEGRACIÓN DEL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN, 2018						
(Miles de pesos)						
Entidad	Patrimonio neto	Utilidad/pérdida neta del ejercicio	Participación de ASA		Resultado en estados financieros	Variación
			%	En el resultado neto		
Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT)	755,861.4	-21,149.7	25.0%	-5,287.4	-25,640.1	20,352.7
Sociedad operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC)	1,044,153.2	-46,247.4	49.0%	-22,661.2	-23,741.5	1,080.3
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. (AIQ)	91,047.7	121,737.8	25.0%	30,434.4	30,434.5	0.0
Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.	452,619.8	-28,740.7	49.0%	-14,082.9	-23,139.5	9,056.6
Inversión para adquisición de terrenos en AMAIT	215,686.3					
	<u>2,559,368.4</u>	<u>25,600.0</u>		<u>-11,597.1</u>	<u>-42,086.6</u>	<u>30,489.5</u>

FUENTE: Cédulas del método de participación del Área de Operación Contable y estados financieros de compañías asociadas al 31 de diciembre de 2018.

^{10/} Asociada. - Entidad en la cual otra tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora.

Se solicitó a la entidad que aclarara la variación para determinar el método de participación por 30,489.5 miles de pesos, y proporcionó la integración de ese monto; además, informó que al cierre anual de ASA, las compañías asociadas no habían emitido sus estados financieros dictaminados, por lo que una vez que éstos se recibieron, los resultados se modificaron por ajustes de auditoría externa.

Para verificar la revelación del método de participación en los estados financieros contables realizada por ASA para valuar sus inversiones, se constató que aplicó la NIF-C7 “Inversiones en Asociadas y otras Inversiones Permanentes”, la cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y presentó en el rubro “Otros ingresos y beneficios varios” de los estados financieros la utilidad obtenida de su asociada AIQ por 30,434.5 miles de pesos, y en “Otros Gastos” la pérdida por 72,521.1 miles de pesos, de sus asociadas AMAIT, SOAIAAC y ACVA. Sin embargo, la NIF-C7 “Negocios conjuntos e inversiones permanentes”, vigente en 2018, establece que todos los efectos que modifiquen la utilidad o pérdida neta de la tenedora derivados de sus inversiones permanentes en asociadas, negocios conjuntos y otros deben reconocerse en el rubro de participación en los resultados de otras entidades, pero no en ingresos y gastos del estado de actividades, como lo reconoció ASA, por lo que incumplió esta normativa.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, ASA informó que los estados financieros se elaboraron de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Capítulo VIII del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además, la lista de cuentas se ajustó al Plan de Cuentas formulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que la Norma de Información Financiera (NIF) C-7 no es aplicable a ASA, debido a que no se consideró la emisión del Estado de Resultados Integral de la NIF B-3 establecido en la norma citada. Por lo anterior, se aclara lo observado.

Decreto y pago de dividendos

Se revisaron las resoluciones aprobadas en las actas de asamblea y las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea en 2018, y a mayo de 2019, para verificar la aprobación de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2017 y 2018, de cada una de las asociadas, con los resultados siguientes:

AMAIT, SOAIAAC y ACVA

La AMAIT, la SOAIAAC y el ACVA no elaboraron las actas de la asamblea de accionistas dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social de 2018, en incumplimiento del artículo 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASA, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante oficios remitidos por la Gerencia de Sociedades de

ASA a sus asociadas AMAIT, la SOAIAAC y el ACVA, para solicitar que se realicen las asambleas generales ordinarias de accionistas, con lo que se solventa lo observado.

AIQ

Se revisaron las actas de la asamblea del AIQ y se constató que, mediante los acuerdos núms. 04/AGOA/30-ABR-2018 del 30 de abril de 2018, y 04/AGOA/26-ABR-2019 del 26 de abril de 2019, se aprobaron los estados financieros 2017 y 2018, respectivamente; además, se instruyó a la administración de la sociedad que publicara los estados financieros aprobados, de conformidad con el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En conclusión, se comprobó que en sus estados financieros, ASA reconoció sus inversiones en acciones en las empresas asociadas mediante el método de participación; en el balance general reportó por dichas inversiones por 2,559,368.4 miles de pesos; 30,434.5 miles de pesos en “Otros Ingresos y Beneficios Varios” por la utilidad obtenida de su asociada AIQ, y 72,521.1 miles de pesos en “Otros Gastos”, por las pérdidas generadas de sus asociadas la AMAIT, la SOAIAAC y el ACVA.

Se comprobó que, de las cuatro asociadas de ASA, sólo el AIQ obtuvo utilidad en el 2018. Sin embargo, de la revisión de las actas se constató que no se decretó pago de dividendos, sólo se reconoció la utilidad por 30,434.5 miles de pesos en el rubro “Otros Ingresos y Beneficios Varios” del estado de resultados.

8. Estimación por pérdida de cuentas incobrables

En su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) reportó 1,860,916.2 miles de pesos de estimación por pérdida o deterioro de los activos no circulantes integrada por:

- 281,767.6 miles de pesos de las cuentas incobrables de documentos por cobrar
- 7,854.5 miles de pesos de cuentas incobrables de deudores diversos
- y 1,571,294.1 miles de pesos de otras cuentas incobrables a largo plazo

Estimación de cuentas incobrables de documentos por cobrar

La estimación por 281,767.6 miles de pesos, se integró por los adeudos siguientes:

- ✓ Consorcio Aviaxsa, S.A. de C.V., por un monto de 252,422.1 miles de pesos.- El 24 de abril de 2009, suscribió con ASA un “Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago, con garantía hipotecaria”, con el que se obligó a pagar la cantidad de 275,369.6 miles de pesos en 24 pagos mensuales por 11,473.7 miles de pesos, más los intereses por financiamiento y el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las cláusulas tercera y cuarta de dicho convenio. Sin embargo, el deudor sólo cumplió con los dos primeros pagos, por lo que quedó un saldo deudor por 252,422.1 miles de pesos de 22 facturas

expedidas en los ejercicios de 2009 (6 facturas), 2010 (12 facturas) y 2011 (4 facturas)., Con el oficio núm. D121/01280 del 24 de julio de 2009, la Gerencia de Ingresos solicitó la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la cláusula octava del citado convenio. Se comprobó que a julio de 2019, esta cuenta permanece en el área de jurídica con el estado procesal de convenio concursal; la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que las acciones de recuperación realizadas en 2018 consistieron en solicitar en diversas ocasiones al juez concursal que se requiriera a la concursada, así como al cesionario de la mayor parte del crédito, el cumplimiento forzoso del convenio concursal, quien se rehusó; no obstante que la negativa fue impugnada por ASA en todas sus instancias, ésta quedó firme y se elaboró la demanda ejecutiva mercantil en contra del cesionario.

- ✓ Transportes Aeromar, S.A. de C.V., por un monto de 29,345.5 miles de pesos.- El 13 de diciembre de 2018 suscribió con ASA un “Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago”, mediante el cual se obligó a pagar 29,492.4 miles de pesos en tres parcialidades con fechas de vencimiento del 21 de enero, 18 de febrero y 18 de marzo de 2019, más los intereses moratorios en cada fecha de pago propuesta en la cláusula tercera del convenio para cada parcialidad. De acuerdo con la cláusula cuarta, en caso de retraso en el pago de las parcialidades el deudor pagará un interés ordinario por el financiamiento del 6.0% por periodo de cada cinco días de retraso. Al respecto, se comprobó que antes del cierre del ejercicio 2018, se realizó un pago parcial de 146.9 miles de pesos, por lo que el saldo al 31 de diciembre de 2018 totalizó 29,345.5 miles de pesos. Transportes Aeromar, S.A. de C.V., pagó la totalidad de su adeudo el 12 de abril de 2019, por lo cual cubrió intereses moratorios y ordinarios por 1,566.2 miles de pesos.

Estimación de cuentas incobrables de deudores diversos

Se estimaron adeudos por 7,854.5 miles de pesos los cuales se debieron a lo siguiente:

- a) Se extraviaron y cobraron los cheques núms. 2562, 2563 y 2564 por un importe de 215.8 miles de pesos, los cuales se encuentran en “Averiguación previa”.
- b) El 21 de diciembre de 2007 se derramaron 9,685 litros de turbosina por un importe de 42.9 miles de pesos, con cargo a un trabajador; sin embargo, presentó una demanda en contra de ASA ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Cozumel, Quintana Roo.
- c) Faltante de cobranza del 28 de abril al 1° de mayo de 2006, por 41.6 miles de pesos. Su estatus legal se encuentra en “Averiguación previa”.
- d) Pérdida en la cobranza del 2008 por 37.3 miles de pesos, de los cuales se recuperaron 27.0 miles de pesos con el seguro. El Jefe de Estación depositó 10.3 miles de pesos de la diferencia y adjuntó copia de la ficha de depósito del 31 de enero de 2019.
- e) Deudor: Hoteles Presidente, S.A. de C.V.

Origen del adeudo.- El 15 de octubre de 2010, ASA expidió el cheque núm. 72263 a favor de Compañía Operadora de Restaurantes y Cafeterías, S.A., por un monto de 15,126.2 miles de pesos, a fin de cumplir con el requerimiento de pago y embargo del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal del 13 de octubre de 2010, para cumplimentar la sentencia del 27 de febrero de 1998, en la que se condenó a la entidad y a Nacional Hotelera, S.A. (actualmente Hoteles Presidente, S.A. de C.V.) por no respetar la posesión que en su momento adquirió la Compañía Operadora de Restaurantes y Cafeterías, S.A., de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que decretaron responsables solidariamente, tanto a ASA como a Nacional Hotelera, S.A., a fin de resarcir los daños y perjuicios sufridos en el patrimonio de la actora, en virtud de las ganancias lícitas que hubiera recibido.

ASA informó que en la diligencia del 13 de octubre le comunicó al actuario del juzgado que no se estaba requiriendo el pago a Hoteles Presidente, S.A. de C.V., ya que se constituyó en su domicilio, pero no así en el del otro responsable; en todo caso el pago requerido se dividiría en partes iguales, esto es 7,563.1 miles de pesos, por lo que ese monto se registró en “deudores diversos”, y se iniciaron las gestiones para recuperar el adeudo.

Con los oficios núms. E2.-828/2017 del 21 de septiembre de 2017 y E2.709/2018 del 30 de agosto de 2018, la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo informó a la Gerencia de Contabilidad que por sentencia del 30 de junio de 2014, se condenó a Hoteles Presidente, S.A. de C.V., a pagar 7,563.1 miles de pesos a favor de ASA, y la cantidad que resulte por los intereses legales, a razón del 9.0 % anual, hasta la liquidación del monto total de la deuda; además, que por autos del 28 de mayo, 21 de septiembre y 3 de noviembre de 2015, se ordenó requerir a la demandada el pago de la cantidad a que fue condenada, y se le apercibió de que en caso de no hacerlo se le embargarían bienes suficientes de su propiedad, a fin de garantizar el pago. Por lo anterior, mediante diligencia del 23 de noviembre de 2016, se le requirió de pago a la demandada y debido a que no lo realizó en el acto, se embargaron las cuentas bancarias a su nombre en el Sistema Financiero Mexicano, pero sólo se obtuvieron 19.3 miles de pesos mediante dos billetes de depósito, por lo que el saldo deudor quedó en 7,543.8 miles de pesos.

Estatus del adeudo: La Gerencia de Contabilidad proporcionó copia del oficio núm. E2.-593/2019 del 15 de julio de 2019, con el que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo informó que se realizaron búsquedas de antecedentes registrales de los bienes propiedad de la demandada consignados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a fin de solicitar al juzgado de la causa realizar embargo sobre los mismos, sin embargo, el Registro Público de la Propiedad expidió la certificación del 13 de mayo de 2019, en la que hizo constar que no se localizaron bienes a nombre de Hoteles Presidente, S.A. de C.V., por lo que se continuarán agotando todos los domicilios que tiene registrados la demandada y, en caso de que no se localicen, se estará en posibilidad de determinar el crédito incobrable.

Con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, ASA informó que solicitó a las áreas responsables del registro de cada adeudo que requieran a la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, la realización de las acciones para concluir con la recuperación de los saldos que sean factibles, o se pronuncie respecto de la cancelación o fincamiento de las responsabilidades de las cuentas irrecuperables; en consecuencia, no solventa la observación.

Estimación de otras cuentas incobrables a largo plazo

Los saldos deudores de la “Estimación de otras cuentas incobrables a largo plazo” por 1,571,294.1 miles de pesos, correspondieron a facturas de venta de combustibles y prestación de servicios que dejaron de pagar los clientes, por lo que la Gerencia de Ingresos turnó la cuenta al Área Jurídica para que ejerciera las acciones de recuperación de los saldos vencidos y, en su caso, emitiera la resolución legal de imposibilidad práctica de cobro, en cumplimiento del numeral 3 de los Lineamientos Generales y Procedimientos de Operación para la Cancelación de Cuentas Incobrables de ASA, vigente desde 2008.

Se revisaron los adeudos de la cartera de 47 clientes por 1,565,114.1 miles de pesos, integrados como sigue:

INTEGRACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE OTRAS CUENTAS INCOBRABLES
(Miles de pesos)

Núm.	Nombre del cliente	Estado procesal	Importe	Fecha de antigüedad del adeudo
1	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., y filiales	Quiebra	1,327,061.3	Julio 2010
2	Aero California, S.A. de C.V.	Ejecución de sentencia	164,245.7	Abril 2008
3	Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.	Ejecución de sentencia	24,480.2	Marzo 2009
4	Tecnología en Sistemas Ambientales, S.A. de C.V.	Amparo directo contra sentencia definitiva	8,565.1	Mayo 2010
5	Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V.	Dictamen de incobrabilidad en proceso	6,604.8	Abril 2007
6	Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V.	Dictamen de incobrabilidad emitido	5,057.2	Noviembre 2008
7	Oceanografía, S.A. de C.V.	Ejecución de sentencia	5,028.5	Febrero 2014
8	ATA Airlines, Inc.	Dictamen de incobrabilidad en proceso	1,965.3	Abril 2008
9	Operadora y Estilo OPHOV, S.A. de C.V.	Dictamen de incobrabilidad emitido	1,890.4	N/A
10	GA del Sureste Carmen, S.A. de C.V.	Se turnó su expediente al Área jurídica	5,771.1	N/A
11 al 47	Adeudos menores a 1,000.0 miles de pesos (37 deudores)		<u>14,444.6</u>	
		Total	1,565,114.2	

FUENTE: Archivo Excel con la integración de la cartera de clientes.

Se comprobó que los saldos deudores correspondieron a facturas por la venta de combustibles y prestación de servicios que dejaron de pagar los clientes, por lo que la Gerencia de Ingresos turnó la cuenta al Área jurídica para que ejerciera las acciones de recuperación de los saldos vencidos y, en su caso, emitiera la resolución legal de imposibilidad práctica de cobro, en cumplimiento del numeral 3 de los Lineamientos Generales y Procedimientos de Operación para la Cancelación de Cuentas Incobrables de ASA, vigente desde 2008. Sin embargo, la mayoría de los adeudos tienen una antigüedad mayor a los nueve años en trámite del Área jurídica, por lo que se solicitó a esta área que informe del estatus de cada uno de los clientes y justifique las razones por las que no ha continuado con el trámite de emisión del dictamen legal, en cumplimiento del numeral 4 de los lineamientos citados.

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de ASA informó que en el ejercicio 2018 realizó las acciones de recuperación siguientes:

- 1) Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., y filiales Aerovías Caribe, S.A. de C.V., y Mexicana Inter, S.A. de C.V.- Se estima que la recuperación del adeudo es improbable, ya que los derechos de crédito y litigiosos de ASA reconocidos en el concurso mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., fueron aportados al Fideicomiso Mexicana MRO 2100, a fin de que con el producto de su venta se pague a los trabajadores de la empresa. Respecto de sus filiales Aerovías Caribe, S.A. de C.V., y Mexicana Inter, S.A. de C.V., la recuperación se estima incobrable debido a que el crédito reconocido a ASA tiene grado común, por lo que es indispensable que se agote el pago a los acreedores privilegiados, por lo cual se considera poco probable la recuperación debido a la falta de recursos de ambos clientes.
- 2) Aero California, S.A. de C.V.- Se realizó la diligencia de requerimiento de pago y embargo en diversos domicilios de la demandada, pero no fue localizada.
- 3) Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.- Se solicitó a la autoridad que se requiriera el pago del monto adeudado, y proporcionó un nuevo domicilio del cliente, pero los bienes no fueron suficientes para garantizar el cumplimiento de la obligación debido a que el cliente está intervenido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Por último, se efectuó la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la que el cliente ofreció como garantía de pago los derechos litigiosos del juicio de nulidad núm. 25655/15-17-07-8, por lo que se envió oficio a la Primera Sección de la Sala Superior para que tomara conocimiento del embargo.
- 4) Tecnología en Sistemas Ambientales, S.A. de C.V.- Se promovió demanda de amparo directo en contra de la sentencia definitiva; no obstante haber resultado favorable a ASA, se ha dado seguimiento a los medios de impugnación promovidos por las codemandadas en contra de la sentencia definitiva, la cual no ha quedado firme.
- 5) Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V.- Se realizaron diligencias de requerimiento de pago y embargo en el domicilio de la demandada; no obstante, no fue posible su localización.

Se buscaron antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pero no se registraron bienes a su nombre, por lo que el dictamen de incobrabilidad está en proceso de elaboración.

- 6) Aerolíneas Mesoamericanas, S.A. de C.V.,- Durante el ejercicio de 2018, se integró el dictamen de incobrabilidad y se remitió a la Gerencia de Ingresos con el oficio núm. E2.-805/19 del 10 de octubre de 2019.
- 7) Oceanografía, S.A. de C.V.,- Se realizó una búsqueda de antecedentes registrales ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 8) ATA Airlines, Inc.- Se efectuaron diligencias de requerimiento de pago y embargo en el domicilio de la demandada; no obstante, no fue posible localizarla. De igual forma, se realizó búsqueda de antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que se hayan registrado bienes a su nombre, por lo que el dictamen de incobrabilidad está en proceso de elaboración.
- 9) Del saldo deudor de Operadora y Estilo OPHOV, S.A. de C.V., por 1,890.4 miles de pesos aún se encuentra en el rubro de “estimación de cuentas de cobro dudoso”. Mediante oficio núm. E2.761/2017 del 30 de agosto de 2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la opinión técnica y el dictamen de incobrabilidad del mismo, por lo que, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos Generales y Procedimientos de Operación para la Cancelación de Cuentas Incobrables, le correspondería a la Gerencia de Ingresos presentar las cédulas de propuesta en donde se establezcan las solicitudes de cancelación de cuentas incobrables para consideración del comité que corresponda, de acuerdo con la cuantía del saldo que se cancelará. Al respecto, la Gerencia de Ingresos informó que ese proceso inició el 16 de octubre de 2018 con el envío del oficio núm. D2/635/2018 a la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo (debido a la extinción del Comité Técnico de ASA que se encargaba de dar seguimiento a este proceso), en el que solicitó que sea sometida a consideración del Consejo de Administración de ASA la cuenta del deudor Operadora y Estilo OPHOV, S.A. de C.V., para cancelar la cuenta incobrable. Mediante oficio núm. E4.-0138/2019 del 8 de julio de 2019, la Prosecretaría del Consejo de Administración comunicó a la Gerencia de Ingresos que en la segunda sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2019, se aprobó el acuerdo núm. CA-(JUN-19)-07, pero el acta de la sesión no había sido autorizada por el Órgano de Gobierno de la entidad, por lo cual no le fue posible expedir la certificación del acuerdo inherente a la autorización para cancelar la cuenta de dicho deudor. Por lo anterior, la Gerencia de Ingresos requirió el acta de la sesión para cancelar el saldo de la cartera vencida, de conformidad con el numeral 12 de los Lineamientos Generales y Procedimientos de Operación para la Cancelación de Cuentas Incobrables.
- 10) GA del Sureste Carmen, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2018 tenía el estatus de “En proceso de depuración”; en agosto de 2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que dicho expediente le fue asignado para su seguimiento.

Por último, se detectaron 37 deudores de la cartera de clientes con saldos menores a 1,000.0 miles de pesos, por un total de 14,444.6 miles de pesos, referidos en el cuadro denominado “Integración de la estimación de otras cuentas incobrables”, de los cuales, la Dirección de Asuntos Jurídicos informó lo siguiente:

ESTADO QUE GUARDAN LOS DEUDORES CON SALDOS MENORES A 1,000.0 MILES DE PESOS

Estado que guardan	Cantidad de deudores
Liquidaron sus adeudos en 2019.	13
En proceso el dictamen de incobrabilidad.	6
En proceso de ejecución de sentencia.	4
En elaboración de proyecto de demanda.	3
En proceso de aclaración con la Gerencia de Ingresos por diferencias en el saldo deudor	2
En proceso administrativo.	2
En convenio concursal ¹¹ .	1
En proceso de instrucción.	1
Deudores no intervenidos.	3
Cancelación de deuda.	1
En proceso de cobranza.	1
Total de deudores	37

FUENTE: Oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a los numerales 14 al 18 de la solicitud de información del 11 de octubre de 2019.

Respecto de los tres deudores con estatus de “Deudores no intervenidos”, la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que a la fecha no se consideran intervenidos por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, y que no se ubican en los asuntos vigentes en dicha área. No obstante, la Gerencia de Ingresos proporcionó evidencia de los oficios turnados al Área Jurídica de cada uno de los deudores, lo que denota falta de conciliación entre ambas áreas.

En conclusión, se comprobó lo siguiente:

Documentos por cobrar. - Del saldo por 281,767.6 miles de pesos se recuperaron 29,345.5 miles de pesos del cliente Transportes Aeromar, S.A. de C.V., mientras que el saldo deudor de Consorcio Aviaxsa, S.A. de C.V., está en convenio concursal.

De deudores diversos. - A agosto de 2019, se recuperaron 10.3 miles de pesos por un depósito del deudor del inciso d anterior. Las Gerencia de lo Contencioso y Administrativo emprendió acciones legales al deudor Hoteles Presidente, S.A. de C.V., el cual, con oficio del 15 de julio de 2019, informó que el Registro público de la propiedad expidió una certificación mediante

11/ Convenio concursal.- Es un acuerdo entre un deudor y sus acreedores ante los tribunales de justicia, para ejecutar un plan de pago de las deudas.

la que hizo constar que no se localizaron bienes a nombre del citado deudor, por lo cual en caso de que no se logre localizar, se podrá determinar el crédito incobrable.

De otras cuentas incobrables.- El saldo de 1,565,114.1 miles de pesos correspondió a 47 deudores de la cartera de clientes por la venta de combustibles y otros servicios, de los cuales nueve por un monto de 1,550,669.5 miles de pesos, tienen el estado procesal siguiente: 5 tienen procedimientos judiciales iniciados por 1,529,380.8 miles de pesos; dos por 8,570.0 miles de pesos, están en proceso de incobrabilidad; dos deudores ya tienen el dictamen de incobrabilidad remitido a la Gerencia de Ingresos para continuar con el trámite de cancelación por 6,947.6 miles de pesos, y uno por 5,771.1 miles de pesos, se turnó su expediente al Área jurídica.

Los 37 deudores restantes por 14,444.6 miles de pesos con saldos menores a 1,000.0 miles de pesos, presentaron el estado procesal siguiente: nueve por 9,425.6 miles de pesos, tienen vigentes los procedimientos judiciales iniciados; cuatro por 1,933.1 miles de pesos, se encuentran en intervención extrajudicial en etapa previa al juicio, por lo que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo informó que aún cuenta con acciones por realizar ante el juzgado para obtener el pago de los adeudos; 13 liquidaron sus saldos en el ejercicio de 2019 por 825.3 miles de pesos; seis por 1,646.3 miles de pesos, están en proceso de incobrabilidad, tres por 603.7 miles de pesos, no tienen seguimiento del Área Jurídica, a pesar de que la Gerencia de Ingresos proporcionó evidencia de haber turnado el expediente a dicha área, lo que denota falta de conciliación entre ambas áreas, y de los últimos dos que estaban en proceso de depuración, a uno se le canceló su adeudo de 10.3 miles de pesos por improcedente, y al segundo se le inició su proceso de cobranza por 0.3 miles de pesos.

2018-1-09JZL-19-0389-01-003 **Recomendación**

Para que Aeropuertos y Servicios Auxiliares concilie periódicamente el listado de los deudores que integran la estimación de cuentas incobrables y efectúe las acciones relacionadas con el proceso de conclusión de procedimientos para la cobranza de los clientes que aún sea factible de recuperar y en su caso implemente los procedimientos jurídicos para solicitar la cancelación de las cuentas irrecuperables o fincamiento de responsabilidades, a fin de minimizar el crecimiento de la cartera vencida difícil de cobrar.

9. Pasivos contingentes

Al 31 de diciembre de 2018, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) reportó 8,391,285.4 miles de pesos, en cuentas de orden, de los cuales 6,851,072.3 miles de pesos correspondieron a “Demandas judiciales en proceso de resolución” (pasivos contingentes), que representaron el 81.6% del total.

La Norma de Información Financiera (NIF) C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos” establece que los pasivos contingentes no deben reconocerse en el estado de situación financiera, debido a que su existencia es posible, pero no probable, dado que, al depender de la ocurrencia de un evento futuro se considera que no se han devengado. Además, el numeral

41.6 de la citada norma establece que “... cuando hay litigios en proceso, puede estar en duda si de dichos sucesos se deriva la existencia de una obligación presente. En tales circunstancias, la entidad debe determinar la existencia de la obligación presente tomando en cuenta la evidencia disponible”, y a partir de ésta, se considera si la obligación es probable, posible o remota.

Probable.- Cuando existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera. En estos casos, la entidad debe reconocer una provisión en sus estados financieros.

Posible.- Cuando no existe certeza razonable de la existencia de una obligación a la fecha del estado de situación financiera. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión y sólo debe revelar la existencia de un pasivo contingente en cuentas de orden.

Remota.- Cuando no existen indicios o evidencias suficientes que permitan afirmar la posible existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera. En estos casos, la entidad no debe reconocer una provisión, y según la NIF C-9, ni requiere revelar tal situación en las cuentas de orden.

Al 31 de diciembre de 2018, ASA clasificó los pasivos contingentes como se indica a continuación:

PASIVOS CONTINGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

(Miles de pesos)

Materia	Posibles		Remota		Total posibles y remota	
	Núm. de asuntos	Importe	Núm. de asuntos	Importe	Núm. de asuntos	Importe
Laboral	105	116,419.3	19	35,817.3	124	152,236.6
Administrativo	0	0.0	8	125,598.6	10	125,598.6
Civil y mercantil	1	0.0 / ¹	8	6,533,151.8	9	6,533,151.8
Amparo y Agrario	1	10,956.0	1	29,129.3	2	40,085.3
Total	107	127,375.3	36	6,723,697.0	145	6,851,072.3

FUENTE: Base de datos proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, y Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018.

NOTA ^{1/}: ASA lo considera con monto indeterminado hasta la ejecución de la sentencia.

En sus notas a los estados financieros, ASA reveló juicios cuya obligación de pago está considerada como remota, y no sólo los juicios cuya obligación de pago está considerada como posibles. Además, en el “Informe sobre pasivos contingentes”, presentado por ASA como parte integrante de sus estados financieros, se reportaron 6,915,638.4 miles de pesos, que difieren de los 6,851,072.3 miles de pesos consignados en la cuenta de orden “Demandas Judiciales en proceso de resolución” por 64,566.1 miles de pesos. Esta diferencia correspondió a los juicios considerados como probables.

De los juicios considerados como pasivos contingentes al 31 de diciembre de 2018, los más relevantes por la cuantía que representan en perjuicio de ASA son, los siguientes:

Laborales:

- Juicio radicado en la Junta 3 Bis Federal de la Ciudad de México, en el cual fue demandada ASA con motivo de la terminación de la relación laboral por un monto de 8,116.1 miles de pesos; el 22 de agosto de 2017, se declaró improcedente la reinstalación del trabajador y se condenó a ASA al pago de diversas prestaciones. Las partes promovieron juicio de amparo en contra de la resolución del 22 de agosto de 2017, el cual les fue negado y notificado a la Junta 3 Bis Federal mediante oficios del 24 de octubre de 2018. Actualmente, ASA continúa con el seguimiento del juicio.
- Juicio radicado en la Junta 3 Bis Federal de la Ciudad de México, en el cual un trabajador demandó a ASA el 9 de mayo de 2009, por un monto de 30,437.8 miles de pesos, con motivo de la terminación de la relación laboral; el 27 de abril de 2018, se notificaron a ASA las pruebas supervenientes ofrecidas por su contraparte. El 17 de junio de 2019, se dictó laudo en el que se condenó a ASA, por lo que interpuso juicio de amparo, el cual está pendiente de resolverse.

Administrativos:

- Juicio interpuesto por una persona física en contra de ASA, por inconformidad en el monto fijado como indemnización en los avalúos por la expropiación de terrenos en Cancún, Quintana Roo. El demandante defiende que el valor de los terrenos expropiados es por 71,206,1 miles de pesos, de los cuales ASA le pagó 15,890.5 miles de pesos, por lo que, en su caso, se tendría que pagar la diferencia por 55,315.6 miles de pesos, monto que podría cambiar en razón de los avalúos que se presenten en el juicio.

Civiles y mercantiles:

- Juicio civil interpuesto por una persona moral por el supuesto incumplimiento de contrato de obra pública por parte de ASA, en el que reclamó el pago de daños. Una vez desahogadas las etapas del procedimiento, en agosto de 2001 se condenó a ASA al pago de 149,000.0 miles de pesos. ASA cumplió a dicha sentencia en el 2003; sin embargo, con motivo de la ilegalidad de las pruebas presentadas por el actor, ASA promovió demanda en 2008, en la que obtuvo sentencia definitiva y se ordenó la restitución de 139,000.0 miles de pesos a ASA, así como la declaración de extinción de derechos derivados de la sentencia de agosto de 2001. El 8 de marzo de 2018, se notificó a ASA un incidente de liquidación de sentencia en el que la persona moral reclamó la cantidad de 6,408,000.0 miles de pesos, por supuestos intereses moratorios calculados al 25 de agosto de 2006, en cumplimiento de la sentencia de agosto de 2001. ASA dio contestación al incidente y manifestó que ha operado la prescripción de la ejecución de la sentencia que pretende hacer valer. ASA considera como un riesgo remoto para el organismo al que debe dar

seguimiento, dado el actuar del juzgado al admitir un reclamo que ya se había declarado extinto.

Amparo:

- Juicio de Amparo interpuesto por ASA en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), radicado en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, cuya obligación de pago posible es de 10,956.0 miles de pesos, el cual se originó por lo siguiente:
 - ✓ El 15 de noviembre de 2017, se notificó a ASA la resolución con la que se inició el procedimiento administrativo sancionador derivado de la visita de verificación practicada por la CRE a la Estación de Combustible de Cancún, Quintana Roo, en la cual la comisión determinó que ASA incumplió al modificar las condiciones técnicas del sistema de almacenamiento de petrolíferos autorizado mediante el permiso núm. PL/9792/ALM/AE/2015, sin haber solicitado en forma previa la autorización correspondiente, y al no contar con un sistema de gestión de medición (SGM) acorde con las Disposiciones Administrativas de Carácter General, emitidas por la CRE mediante la resolución núm. RES/811/2015.
 - ✓ El 22 de febrero de 2018, se notificó a ASA la resolución con la cual la CRE le impuso una multa por 10,956.0 miles de pesos, al modificar las condiciones técnicas, instalaciones o equipos amparados con el permiso núm. PL/9792/ALM/AE/2015, sin la autorización respectiva.
 - ✓ El 22 de marzo de 2018, ASA promovió demanda de amparo indirecto en contra de la resolución de la CRE y del procedimiento de verificación con la que se determinó el incumplimiento de ASA. Por razones de turno el juicio en comento fue asignado al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa.
 - ✓ El 06 de junio de 2018, se notificó a ASA la resolución del 30 de mayo de 2018, mediante la cual, el juzgado de la causa negó el amparo y protección solicitado al considerar que la resolución y procedimiento se encontraban debidamente fundados; en contra de la determinación citada se promovió recurso de revisión, el cual le tocó conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y está pendiente de resolución.

En conclusión, de los 6,851,072.3 miles de pesos registrados por ASA en las cuentas de orden como pasivos contingentes, sólo 127,375.3 miles de pesos correspondieron a juicios cuya obligación de pago se clasifica como posibles, de acuerdo con la NIF C-9. La diferencia por 6,723,697.0 miles de pesos, se clasificó como una obligación de pago remota.

10. Registro contable y presentación en Cuenta Pública

En el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2018 se reportaron 3,193,427.4 miles de pesos por la venta de bienes y servicios, los cuales se conciliaron con los 64,119,836.4 miles de pesos de los ingresos y otros beneficios, presentados en el Estado de Actividades de los Estados Financieros de la entidad al 31 de diciembre de 2018, monto que se analizó en el resultado uno.

CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES DE ASA, 2018 (Miles de pesos)

Descripción	Parcial	Importe
Ingresos presupuestarios		3,193,427.4
Más ingresos contables no presupuestarios:		61,360,859.1
Venta de combustibles	61,307,816.5	
Diferencia por tipo de cambio	22,608.1	
Utilidad por participación patrimonial	<u>30,434.5</u>	
Menos ingresos presupuestarios no contables:		<u>434,450.1</u>
Descuento Pemex	<u>434,450.1</u>	
<u>Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2018</u>		<u>64,119,836.4</u>

FUENTE: Estados financieros al 31 de diciembre de 2018, proporcionados por ASA.

En relación con los egresos, en la Cuenta Pública 2018, ASA reportó 2,775,901.9 miles de pesos, cifra que se concilió con la presentada en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2018, por 63,815,305.5 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES DE ASA, 2018
(Miles de pesos)

Descripción	Parcial	Importe
Total de egresos (presupuestarios)		2,775,901.9
Menos egresos presupuestarios no contables:		184,239.7
Obra pública en bienes propios	<u>184,239.7</u>	
Más gastos contables no presupuestales:		563,979.1
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	450,681.3	
Provisiones	15,300.7	
Otros gastos	<u>97,997.1</u>	
Otros gastos contables no presupuestales:		<u>60,659,664.2</u>
Costo de comercialización	60,784,591.5	
Derecho de uso de aeropuerto	60,608.2	
Servicios personales	(14,103.7)	
Materiales y suministros	(2,150.6)	
Servicios generales	(169,263.2)	
Ayudas sociales	(1.4)	
Transferencias al exterior	<u>(16.6)</u>	
Total del gasto contable		63,815,305.5

FUENTE: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, proporcionadas por ASA.

Para conciliar los ingresos y egresos presupuestarios con los contables, se analizaron el Estado de actividades de los estados financieros dictaminados de 2018, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, así como los estados de ingresos y egresos en flujo de efectivo, presentados como parte de la Cuenta Pública 2018, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En conclusión, en la conciliación de los ingresos y egresos de ASA presentados en los estados de ingresos y egresos de la Cuenta Pública 2018, no se determinaron diferencias con los importes reportados en los estados financieros dictaminados de 2018.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,080,000.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

4 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la operación y la administración de los recursos, su registro y presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los motivos siguientes:

- Respecto del proceso de adjudicación de los contratos de subcontratación de suministro y administración de personal temporal, la Gerencia de Licitaciones de ASA informó que no encontró evidencia del acta de la cuarta sesión extraordinaria de su elaboración, en incumplimiento del numeral IV, incisos g y h, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias para Licitación Pública e Invitación a cuando menos Tres Personas en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- En el proceso de subcontratación de terceros con el proveedor Prestadora Yatzil, S.A. de C.V., por 4,080.0 miles de pesos, no cumplió con las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ya que, de acuerdo con los reportes de actividades, el personal contratado realizó trabajos equivalentes al del personal de plaza presupuestaria en ASA.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Jesús Caloca Moreno

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el proceso de medición de la compra-venta de la turbosina se realizó de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas.
2. Comprobar que la capacidad instalada fue suficiente para el almacenamiento, programación y distribución de los combustibles.
3. Comprobar que los precios por la compra-venta de turbosina y las tarifas de almacenamiento se ajustaron a la normativa.
4. Comprobar que los ingresos de los bienes y servicios se calcularon, facturaron y cobraron de conformidad con los contratos de venta.
5. Comprobar que los costos y gastos de las operaciones se determinaron, facturaron y pagaron de conformidad con los contratos y la normativa.
6. Comprobar que el proceso de adjudicación de los contratos de subcontratación de terceros cumplió con la normativa.
7. Verificar la valuación de las inversiones en asociadas y, en su caso, los dividendos pagados.
8. Comprobar que las cuentas incobrables se estimaron de conformidad con la normativa.
9. Verificar el estado que guardan los pasivos contingentes, así como su registro y presentación, de conformidad con la normativa.
10. Verificar el registro y presentación de los ingresos y egresos en los estados financieros y en la Cuenta Pública.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Finanzas y la Gerencia de Licitaciones, adscritas a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos; la Dirección de Combustibles y la Gerencia de Sociedades, pertenecientes a la Coordinación de las Unidades de Negocios, así como la Gerencia de lo Contencioso Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 62
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contratos mercantiles de prestación de servicios de suministro y succión de combustible para aeronaves vigentes en el ejercicio 2018, cláusula 6; Contrato mercantil de prestación de servicios de suministro y succión de combustible para aeronaves suscrito con la Escuela de Aviación México, S.C. el 30 de junio de 1998; Contrato de comercialización para gasolinas y diésel suscrito el 1 de diciembre de 2017 con Pemex Transformación Industrial; Oficio 102-K-305 del 20 de junio de 2005 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del Manual de integración y funcionamiento del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias para Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, numeral IV, incisos g y h; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracc. I; Ley Federal del Trabajo, Art. 15-A; Políticas para la contratación de servicios en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Núm. 5.3.2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.